



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Aplicación penal para infractores con conductas antisociales que vulneren el DLeg. N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Dextre Durand, Olga Marleni (ORCID: 0000-0002-8468-9890)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Lhy, por brindarme día a día su amor y por no dejarme desfallecer cuando me contagie de Covid-19.

Agradecimiento

A Dios por devolverme a la vida

A mi madre por su amor y apoyo

A Lhy por su ayuda incondicional

A mi hijo impulso de mi vida

A mi asesor por su paciencia

A los expertos por su aporte.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de Análisis de datos	17
3.9. Aspectos Éticos	18
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	41

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización de expertos participantes	15
Tabla 2: Presentación de expertos participantes	19
Tabla 3: Triangulación de los resultados primera categoría	53
tabla 4: Triangulación de resultados obtenidos segunda categoría	85

RESUMEN

En resumidas palabras no es suficiente la sanción administrativa pecuniaria, para corregir conductas antisociales inmersas en actividades sociales frecuentes como son las fiestas llamadas privaditos Covid-19, que incrementan los contagios debido a la vulneración del DL. N°1458, mediante el presente estudio de investigación se ha observado que la gran mayoría de infractores, consideran que no tienen la obligación de cumplir el artículo 292° del Código Penal que sanciona con pena privativa de libertad la violación de medidas sanitarias; ya que este artículo este dado de manera muy genérica y es de complicada probanza.

Por esta razón la persona infectada con Covid-19 pese a tener conocimiento que está infectado no lo manifiesta se queda callado, ocultado que es portador del virus no repara que tiene que evitar contacto con otras personas para no contagiar y propagar el virus. Además, que existe un factor, que el virus es invisible y resulta complicado evidenciarlo, ya que existen personas asintomáticas que no presentan síntomas de la enfermedad de modo tal que no se puede detectar a la persona infectada para proceder a denunciarlo ante la policía y/o autoridades de salud en consecuencia, resulta ineficaz aplicar el artículo 292° del Código Penal.

Por lo consiguiente, analice el incumplimiento del Decreto Legislativo N°1458 con la finalidad, de proponer a la comunidad jurídica la modificación del artículo 289° del Código Penal, debido a que este artículo si guarda una conexión lógica jurídica para incorporar pena privativa de libertad a los infractores al DL.N°1458 que afectan el derecho a la vida y el derecho a la salud pública de los residentes de Canto Rey en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Palabras claves: infractores, conductas antisociales, vulneren

ABSTRACT

In short, the pecuniary administrative sanction is not enough to correct antisocial behaviors immersed in frequent social activities such as Covid-19 private parties, which increase infections due to the violation of the DL. N ° 1458, through this research study it has been observed that the vast majority of offenders consider that they do not have the obligation to comply with Article 292 of the Penal Code, which punishes the violation of sanitary measures with imprisonment; since this article is given in a very generic way and is of complicated proof.

For this reason, the person infected with Covid-19, despite having knowledge that they are infected, does not manifest it, remains silent, hiding that they are a carrier of the virus, they do not repair that they have to avoid contact with other people so as not to spread and spread the virus. In addition, there is a factor, that the virus is invisible and it is difficult to show it, since there are asymptomatic people who do not present symptoms of the disease in such a way that the infected person cannot be detected to proceed to report it to the police and / or health authorities, consequently, it is ineffective to apply article 292 of the Penal Code.

Therefore, analyze the breach of Legislative Decree No. 1458 with the purpose of proposing to the legal community the modification of article 289 of the Penal Code, because this article does have a logical legal connection to incorporate a custodial sentence to violators of DL No. 1458 that affect the right to life and the right to public health of the residents of Canto Rey in the District of San Juan de Lurigancho.

Keywords: offenders, antisocial behaviors, violate

I. INTRODUCCIÓN

El brote de la pandemia llamado coronavirus Covid-19, sorprendió al mundo entero, causando una problemática a la población respecto a la afectación a su salud, enfermedad sumamente contagiosa, que causo numerosas muertes a nivel mundial, ello afecto la economía de la gran mayoría de personas, generado incertidumbre respecto a la vida, debido a que el virus es invisible y atacaba a cualquier persona sin limitación alguna, inclusive a las personas que padecen de enfermedades preexistentes, cómo la obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas, enfermedades pulmonares, etc.

En el entorno internacional, los contagios del virus se debieron a que la población mundial en su mayoría no respetaba las disposiciones sanitarias, para evitar la propagación del brote del virus, en ese contexto la Organización Mundial de la Salud, realizo esfuerzos continuos a través de investigaciones científicas para detectar de qué manera se puede atacar este virus, dando paso a la vacuna fabricada para combatir el virus mortal, del ser humano a fin de cautelar la vida y no lleguen con complicaciones a cuidados intensivos los que resulten infectados, es por ello, necesario que la población este vacunada para que pueda sobrevivir.

En el entorno nacional, la población fue renuente de tomar conciencia y actuar con prudencia para evitar la propagación letal del virus, dado a la desobediencia el gobierno dispuso el Decreto Legislativo N°1458, (en adelante DL. N°1458), ordenando medidas sanitarias y el aislamiento social obligatorio además sanciones administrativas pecuniarias a los infractores de la ley. En este contexto es pertinente aplicar sanción penal a quienes vulneren dicha ley, a efectos de mitigar el aumento de contagios y mortalidad de los ciudadanos de la jurisdicción de Canto Rey.

En el entorno local, la Comisaria de Canto Rey pese a que realizaba constantes operativas los ciudadanos realizan fiestas, reuniones sociales, etc. Sin embargo, los ciudadanos amparándose en la norma emplean el recurso de apelación, contra las papeletas de sanción administrativa pecuniaria con intención de evadir la infracción cometida, incluso al no obtener resultado favorable, inician proceso contencioso administrativo en la vía judicial generando más carga procesal al poder judicial.

Frente a tales acontecimientos, no resulto eficaz la sanción administrativa pecuniaria, para lo cual planteo la presente tesis titulada “Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el DL. N°1458 Jurisdicción de Canto Rey, 2021”, con la finalidad de restablecer la convivencia armónica, aunado a generar el cumplimiento y obediencia a las normas emanadas por el gobierno, a efectos de salvaguardar la vida y el derecho a la salud de la población.

Gómez, (2017), según la autora en el artículo refirió una consideración actual sobre el deber de obediencia al derecho. Es que los ciudadanos realizan justificación frente a cualquier incumplimiento aduciendo su propio criterio de interpretar los mandatos jurídicos en concordancia con su idiosincrasia cultural, de su propia conciencia y obligación moral frente a la sociedad.

Frente a esta problemática se estableció como problema general la siguiente pregunta: ¿Explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458, que tendría eficacia para mitigar el aumento de la tasa contagio y mortalidad en la jurisdicción de la Canto Rey?

En lo que concierne a los problemas específicos, formulé las siguientes preguntas (1) ¿La aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458 mitigaría el contagio y la mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿Cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL. N°1458?; (3) ¿Acatar el DL. N°1458 cautela el derecho a la vida y el derecho a la salud ? (4); ¿El recurso de apelación beneficia a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458 ? ;(05) ¿Debería modificarse el artículo 289° del Código Penal a fin de aplicar pena privativa de libertad a los organizadores de fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19 y ponga en peligro la vida y salud de cualquier ciudadano en territorio peruano?

Respecto a la justificación teórica: estuvo orientado a proponer a la ciencia jurídica que se incorpore dentro del artículo 289° del código penal, pena privativa de libertad a los infractores con conductas antisociales que incumplan el DL. N°1458.

Respecto a la justificación social: estuvo orientada a cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud pública de los residentes de Canto Rey en el Distrito de San Juan de Lurigancho, ante el incremento del contagio y muerte por Covid-19.

En lo que concierne a la justificación práctica se analizó doctrina legal respecto al derecho a la vida, el derecho a la salud pública, al tipo de conductas antisociales que vulneren el DL. N° 1458, además me sirvió para sustentar el trabajo de investigación para obtener el título profesional con el grado de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

Así mismo el objetivo general ¿Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021?”. Respecto a los objetivos específicos desarrollaré las siguientes interrogantes : (1) ¿Explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿Explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL. N°1458?; (3) ¿Explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿Explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?; (05) ¿Demostrar la importancia de modificar el artículo 289° del Código Penal a fin de aplicar pena privativa de libertad a los organizadores de fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19 y ponga en peligro la vida y salud de cualquier ciudadano en territorio peruano?

En lo que respecta a la justificación metodológica, según Hernández, (2016) refirió la investigación se respalda en los acontecimientos de sus métodos, emplee el método fenomenológico, enfoque cualitativo, tipo básico; con rigor científico; con aspecto ético; aborde la guía de entrevista; analice e interprete datos obtenidos, para las conclusiones y recomendaciones con la finalidad que sea considerada la propuesta de investigación académica sirva a la comunidad de juristas y público en general para futuras investigaciones al respecto.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional como antecedentes Reino Unido de Gran Bretaña (2020) en el artículo de investigación titulada: “Gran Bretaña radicaliza guerra al Covid-19 multas más fuertes a infractores y bonos para los más afectados por la crisis” explico el artículo que el gobierno británico ha impuesto multas pecuniarias a los ciudadanos que incumplan la cuarentena. Asimismo, ha establecido brindar apoyos económicos a las víctimas de Covid 19. Además, existió preocupación por el alto índice de contagios y la falta de camas en los hospitales.

España,(2021) en el artículo del mundo “La mayoría de las multas Covid-19 no se cobran” nos refirió que el gobierno español impuso multas dinerarias y que en el mes de julio del 2020, recaudaron el 1% de las multas, ante ese contexto han abierto un expediente sancionador con la finalidad de tener un registro general de los ciudadanos que incumplan las reglas sancionadoras, uno de los primeros infractores fue el jugador Marcelo del Real Madrid ,debido a fotografiarse sin mascarilla, en la playa de la Malvarrosa junto a su familia, debió que pagar 2.700 euros.

Madrid (2021) en el periódico del País público: “Madrid no ha cobrado ni una de las sanciones impuestas en el vigente estado de alarma” refirió que existen muchos ciudadanos quienes no obedecen el toque de queda, no utilizan mascarillas además han aumentado las fiestas ilegales, ello generó sobrecarga laboral a los agentes del equipo de la Consejería de Sanidad quienes no se abastecieron para imponer las multas, ante estos sucesos solicitaron a la consejería modificar la sanción dineraria para castigar las conductas infractoras negativas que influyen entre la población conductas despreciables que ponen peligro la salud pública.

México, (2018), el reconocido fiscal Cortez público en su blog “Sanción penal y sanción administrativa diferencias y semejanzas” refirió que en el contexto social existen diferentes comportamientos antisociales, recomendó ante esta situación que el gobierno no intervenga en mejorar las conductas indeseables de la sociedad, por lo contrario debería invertir en escuelas, en soporte emocional a la familia, las

religiones como control social, disuasivo y efectivo de formar sociedades equilibradas y justas basados en valores morales y en el cumplimiento de las normas, concluyó las conductas antisociales lesionan el interés colectivo debiéndose imponer sanción penal para hacer frente a estos comportamientos despreciables que afecta a la sociedad.

LAJÚS (2021), elaboró el artículo titulado “Análisis de algunos comportamientos nocivos de la población cubana frente a la Covid-19”, investigador y profesor titular de psiquiatría de la universidad de ciencias médicas de la Habana, sostiene que los principales comportamientos contra producido del Covid-19, se basan en aspectos sociales ante el descontento social que viven los cubanos por falta de servicios básicos que favorece el incremento de contagios dado que no pueden realizarse una higiene adecuada, conllevando a la propagación del virus por ciudadanos irresponsables con conductas antisociales afecta la salud pública de Cuba.

Australia,(2020) la agencia Xinhua News Agency (Spanish), encarceló a primer infractor de cuarentena por Covid-19, “Un hombre australiano se convirtió hoy en la primera persona en el país en ser encarcelada por violar una cuarentena por coronavirus”, el ciudadano Jonathan desató las normas sanitarias para ir a visitar a su novia, ante estos hechos recibió una sentencia de seis meses en prisión, lo lamentable fue que la prisión fue suspendida después de declararse culpable ante el tribunal de magistrados en Perth, capital de Australia Occidental, de dos cargos por incumplimiento de confinamiento por la Covid-19, reportó el canal SBS News. David cumplirá un mes tras las rejas y fue multado con 2.000 dólares australianos equivalentes a 1.265 dólares.

Hollingsworth, (2021) en la publicación de CNN Español, Hombre muere en Filipinas después de ser obligado a hacer 300 sentadillas por violar el toque de queda por covid-19, ante el gran aumento de contagios y muertes el gobierno de este país ordenó penas drásticas para quienes incumplan el confinamiento social debido al Covid-19 en este contexto Peñaredondo, el ciudadano que desató las normas murió después de haber sido sometido a castigo extremo sobreviniéndole

convulsión por tanto esfuerzo físico entró en coma y falleció sobre este caso el gobierno de Filipinas refirió que los agentes de policía que hayan violado la ley serán procesados y sancionados con las sanciones (administrativas) y penales correspondientes.

El Universal de México,(2021) Michoacan entró a un escenario crítico por contagios de Covid, el gobernador Aureoles informó que su localidad se encuentra en crisis sanitaria debido a los altos contagios del Covid-19 y el variante Delta del virus, para evitar más muertes ordenó nuevamente medidas sanitarias, así mismo refirió que los pobladores son inconscientes y asisten a las fiestas patronales en Sahuayo, la autoridad invocó a la población ser más responsable con su salud y la vida siendo necesario que cada individuo sea responsable consigo mismo y de la misma forma con la sociedad.

CNN, (2021) Más de 91 millones de personas viven en condados de EE.UU. con altos índices de contagio por Covid-19. Es hora de volver a usar mascarillas, refirió que las personas vacunadas y las que no se han vacunado ambas tienen que usar mascarillas dado que existe el virus llamado delta que es más letal que el Covid-19, para prever la tercera ola la población debe ser consciente y debe vacunarse para evitar riesgo en su salud, e incluso refiere el artículo que el contagio se daría a los niños y que penosamente morirían ya que aún no existe cura efectiva para el virus delta. Además, existen muchos ciudadanos que por creencias absurdas que la vacuna es mala no aceptan vacunarse.

Ramon (2020), El derecho a la vida y a la protección de la salud en las medidas adoptadas en España como consecuencia de la Covid-19: Una reflexión sobre su oportunidad, la autora explicó que España declaró por Real Decreto 463/2020 y otros ordenó situación de emergencia de la salud pública por el Covid-19, también comentó que ha causado un gran impacto los cambios en la normalidad de la vida de los ciudadanos teniendo que acatar una serie de disposiciones para proteger el derecho a la salud, en lo que respecta a preservar la vida y concluyó que la sociedad se siente vulnerable frente a esta nueva realidad de convivencia

social utilizando implementos de bioseguridad para evitar el contagio masivo de la sociedad.

Guevara & Marruffo (2021) Venezuela, La Promoción de la Salud en el contexto de la Pandemia de COVID 19, los autores plantearon la importancia de valorar la salud y para ello es necesario que la población se encuentre capacitada sobre el daño y afectación que ocasiona el virus del Covid-19, no obstante, los comportamientos de los colectivos poblacionales sociales se desenvuelven dentro del entorno social. Por consiguiente, la promoción de la salud garantiza a la población el derecho a la salud desde la perspectiva que cada individuo tome conciencia de manera responsable siendo solidario con los demás brindando ayuda reciproca al prójimo para tener una calidad de vida saludable, cuidando su vida y su salud.

Barrientos, (2020) Chile, Covid 19 y privación de libertad. Análisis jurisprudencial en un escenario de emergencia sanitaria, nos refirió que el estado debe cumplir su rol garantista con las personas que se encuentran privadas de su libertad, y que de acuerdo a los tratados internacionales se les debe respetar su derecho a la vida, el derecho a su integridad personal y al debido proceso, que las cárceles deben estar consideradas como derecho a la salud pública dado al confinamiento, el estado peruano cumple y garantiza el derecho a la vida y el derecho de la salud de los presos, por consiguiente no habría ningún inconveniente proponer que se efectivice pena privativa de libertad a los infractores del DL.N°1458.

Londoño, (2020) Colombia, Comportamiento delictivo en Medellín en tiempos de pandemia, un modelo espaciotemporal. Nos refirió que los gobiernos en el mundo entero han dispuesto medidas sanitarias orientado a evitar el contagio y muertes a causa del Covid-19, ordenaron cuarentena obligatoria bajo los índices de criminalidad, aumentó la crisis económica, afectó la salud mental de la población, ante la reapertura del sistema económico se incrementó el índice de criminalidad y el desacato a las normas sanitarias, concluyó que las autoridades deben estar mejor preparadas para cumplir un mejor rol en beneficio de los ciudadanos.

Mannino, (2021) Argentina, Descontrol juvenil: desactivaron una fiesta clandestina con más de 100 menores en Mendoza que escaparon por los techos de las casas; no existe conciencia ni temor alguno por contagiarse los jóvenes consideran que por su juventud son inmunes al contagio del Covid-19, existe el artículo 205 del código penal de Argentina el cual estableció seis meses a dos años de pena privativa de libertad por violar la ley, al ser poco tiempo no hacen caso sería necesario endurecer la pena a más tiempo para que tenga eficacia.

En el contexto nacional:

Macassi (2020), en el artículo de investigación “Comunicación para el cambio de comportamientos y estrategias sanitaria del gobierno peruano frente al COVID-19”, explicó que las estrategias sanitarias no fueron articuladas, fueron centralistas y difusionistas, que no fue eficaz para corregir la conducta de la sociedad, con medidas que reflejen el miedo además dice que no es favorable para los ciudadanos vivir aislados eso genera mayor ansiedad, desesperación a la población generando romper las reglas, ante estos sucesos es necesario que el gobierno adopte e incorpore aplicación penal a los infractores del DS. N°1458 con la finalidad de prevenir y sancionar los malos hábitos sociales.

Yamamoto (2020), en el artículo de investigación “la mayoría de los peruanos tienen un serio problema de comportamiento”, nos ilustró que los ciudadanos que infringen las normas siempre justifican su infracción sin tener conciencia plena del daño que ocasionan a terceros, también refirió que la conducta que tiene la mayoría de peruanos es a no obedecer la ley, por eso vemos en los noticieros día a día como la población irresponsable vulnera los protocolos de bioseguridad, participa en fiestas incrementado los contagios del Covid-19, llegando incluso muchas veces a la muerte de la persona contagiada, ante esta situación se requiere urgente medidas drásticas para cautelar la vida y salud de la población.

Por su parte Rojas (2020), en el artículo de investigación “Conducta y Propagación del Covid-19 en el Perú: marco de referencia para el diseño de intervenciones conductuales de salud pública” nos refirió el rol protagónico que debe primar sobre la conducta humana a fin de evitar el aumento del Covid-19, por ello manifiesta que se debe cumplir las normas sanitarias para contrarrestar el

contagio o rebrotes de la pandemia. En consecuencia, resulta necesario evitar frecuentar a reuniones sociales de cualquier índole podrían resultar ser un foco de contagio masivo, es necesario tomar conciencia del valor de la vida y de la salud para vivir en una sociedad con valores éticos y morales buscando el bienestar de todos.

Romero (2020),abogado de San Marcos en el artículo con el tema “Tratamiento legal de las reuniones y/o fiestas Covid-19: un factor de riesgo ante la ola de contagios post cuarentena” nos refirió que al terminar el confinamiento ciudadano se ha generado que la gente incumpla las disposiciones gubernamentales, orientadas a preservar la vida y la salud de la población ante la irresponsabilidad manifiesta de quienes muestran un patrón de conducta irresponsable porque realizan reuniones sociales con sus amigos y familiares, sin medir las consecuencias del virus se muestran desafiantes como si fueran inmortales causando dolor, pérdida económica por los gastos que implican las medicinas, el oxígeno que es caro y para colmo es escaso.

Del Valle, (2020) Perú en la revista de sociología de la Universidad San Marcos en la publicación Covid 19: Gobernar o el dilema de salvar la vida y diferir la economía o salvar la economía y diferir la muerte nos indicó que la crisis ha ocasionado perjuicio en el campo de la salud, el campo político, social, económico y cultural, el virus ha generado un flagelo económico a las personas que viven del día a día, muchas personas han muerto por falta de oxígeno dado que el estado peruano tiene un deficiente sistema de salud pública, aunado a ello la falta de capacidad económica para solventar gastos de salud para enfrentar el virus, llegando a ver escases alimentaria dado al confinamiento social sin una debida planificación por parte del gobierno que garantice el acceso a la salud a los pobladores del territorio peruano.

Peña, (2020) en el artículo titulado Análisis del delito de propagación de enfermedades contagiosas a raíz del coronavirus, nos refirió que para emplear el artículo 289° del Código Penal en su modalidad preterintencional agravada, se tiene que cumplir de manera típica el contagio de la enfermedad contagiosa a otras personas, para ello es necesario probar quienes resultaron contagiados siendo

relativo las lesiones de gravedad que cause la enfermedad e incluso llegue a causar la muerte. En este contexto resulta muy dificultoso la probanza siendo importante el presente estudio que busca incorporar pena privativa de libertad por el contagio del Covid-19.

Siaden y Morales (2020) en el artículo titulado Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto, explicaron que el D. N°1458 no ha resultado eficaz ya que los ciudadanos no cumplen ni respetan el distanciamiento social obligatorio formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales.

De otro lado, el gobierno ha dictado normas orientadas a mitigar la propagación del Covid-19 entre la población, para ello deben cumplir las disposiciones sanitarias, sin embargo existen infractores con conductas antisociales que vulneren las normas, sin importarles en absoluto que podrían ser contagiados y/o contagiar a sus familiares y el entorno donde se encuentren, considero que esto se debe a que no existe una política que motive y brinde incentivos a los ciudadanos para que acaten las medidas impuestas.

Respecto a la norma materia de estudio en el D L. N° 1458: se refirió a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma, el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

Dado a las difíciles circunstancias que se encuentra el país debido al Covid 19, para tal efecto como medida de restricción el gobierno dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública,

entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el Covid-19.

En ese contexto dispuso el gobierno que el infractor pague una multa de acuerdo a la infracción cometida, y si no paga en 5 días, se le cobre mediante ejecución coactiva e incluso se le inhabilite de efectuar gestionar documentación como cualquier tipo de contrato civil, trámites ante las entidades bancarias, cualquier acto notarial o ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y realizar viajes al exterior.

Con este fin, fue necesario aplicar sanción penal a los infractores con conductas antisociales que vulneren el DL. N°1458, ante ello planteo modificar el artículo 289° del código penal debiendo incorporarse lo siguiente: El infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL N°1458 que vulneren el DL. N°1458, y ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano con el contagio del Covid-19, debido a la organización de fiestas y/o actividades donde concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo a la enfermedad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis años de pena privativa de libertad ni mayor de 15 años.

En este sentido la pena privativa de libertad, podría resultar eficaz para que los ciudadanos reincidentes y/o autoridad con conductas antisociales vulneren el DL. N°1458, y quienes no tengan en cuenta las disposiciones del gobierno sean debidamente sancionados penalmente, basta de impunidad administrativa toda vez que los infractores impugnan la papeleta de infracción, e incluso esperan que prescriba la multa, van a la vía, judicial ello genera mayor carga procesal a los juzgados, esta medida servirá como mecanismo de control social para detener que avance la propagación del Covid-19.

En lo que respecta al análisis del artículo 289° del Código Penal, nos habla sobre la tipificación penal respecto al contagio y/o propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas, en ese contexto podrían incurrir en delito penal los ciudadanos que no obedezcan el DL.N°1458.

Conceptos de las dimensiones de las variables con el derecho comparado.

- infractor. -Cabanellas, la definición de Infractor proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Persona o individuo que quebranta una ley o precepto. Derechos humanos y menores infractores reincidentes un estudio comparado entre España y Alemania, esta problemática social se refiere al miedo e inseguridad dentro de la sociedad ello genera dificultades y como consecuencia se crea en el ámbito científico criminológico en torno a este fenómeno.
- conductas. -Sotomarin, (2019), refirió al modo de comportarse del ser humano lo cual le permite adaptarse de acuerdo al entorno en que se desarrolle y como consecuencia de sus actos tiene que cumplir con la ley.
- tendencia conductual-cognitiva. - Bandura, (2017) psicólogo social, desarrolló importantes teorías y propuestas desde una perspectiva interdisciplinaria, que los abogados tenemos que utilizar debemos desde el ámbito legal, siendo elemental considerar sus estudios de tendencia conductual-cognitiva como aporte a la ciencia jurídica en lo que respecta al derecho comparado como ciencia social.
- antisocial. - Compostela (2018), en la tesis doctoral titulada estudio de la conducta antisocial y/o delictiva en una muestra colombiana de adolescentes de protección y responsabilidad penal, nos indicó que cuando más temprano comiencen a delinquir una persona con el tiempo se convierte en potencial criminal, porque desde adolescentes rompen las reglas de conducta dado que no tienen valores desde casa.
- vulneren.-Acuña, Mego,(2020) en la tesis, Mecanismos de protección para prevenir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas, se refirió a la manera como realizan justicia ante una infracción las rondas campesinas hacen justicia mediante castigos los látigos a los ciudadanos que infringen las normas de conductas, con la finalidad que no vuelva a infringir y que sirva de ejemplo para que otros habitantes cumplan las normas y exista una convivencia social armónica.

III. METODOLOGÍA

Tipo y diseño de investigación

El tipo de estudio de investigación fue básico, se basó en el marco teórico, su objetivo fue ampliar los conocimientos científicos, para ello no se necesita contrarrestarlos en ningún aspecto práctico, (Muntané, 2010, en su artículo Revisiones temáticas introducción a la investigación básica).

La metodología fue cualitativa permitió entender como los participantes de una investigación perciben los acontecimientos, dando a conocer las similitudes que existen y asimismo permitieron comprender los cambios que implican dichas experiencias, (Hernández, 2014).

Diseño de investigación

Respecto al diseño es fenomenológico tuvo como propósito principal explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos que tienen en común respecto a tales vivencias. (Hernández, 2014, p.468).

La investigación fenomenológica es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos.” (Rodríguez, Gil y García, 1996).

Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Se recolecto los datos (información), los cuales se analizaron para dar respuestas a las interrogantes que se planteó en la presente investigación científica, ello se basó en las evidencias recogidas de los expertos participantes y los entrevistados en relación a las categorías y subcategorías.

En lo que respecta a la Categoría 1 La eficiencia del DL.N°1458, Subcategorías (1.1 La conducta antisocial será un factor que determina el incremento de contagios y/o los fallecidos por Covid19); (1.2 Existe resistencia de

los infractores para acatar las sanciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en la labor policial); (1.3 Incluye en los contagios y muertes por Covid19 la conducta antisocial).

Categoría 2, Tipo de sanciones administrativas. En lo que concierne a la Subcategoría (2.1 La sanción pecuniaria será eficiente).

Categoría 3, Defensa al derecho a la vida y al Derecho a la salud pública. En relación a la Subcategoría (3.1 Tipos de infracción pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en el aislamiento social obligatorio se cometieron más).

Categoría 4, Conducta antisocial. Respecto a la Subcategoría (4.1 Defensa de la vida); (4.2 Derecho a la educación)

Categoría 5, Infractores reincidentes en pleno aislamiento social obligatorio. En consideración a la Subcategoría (Aplicación del DL.N°1458).

3.3. Escenario de estudio.

El campo de acción puede entenderse de forma sencilla como una concreción del objeto de estudio, es ese elemento parte del objeto que se debe abstraer del mismo para poder ser analizado y es donde se concentran los esfuerzos para tratar de aportar una solución a la problemática (García y Sánchez, 2020, p. 164).

En este contexto, el escenario de estudio fue desarrollado en la Jurisdicción de Canto Rey, en la calle Rio Ucayali s/n Urb.Canto Rey, Distrito de San Juan de Lurigancho, se analizó la conducta antisocial de los infractores del DL. N°1458, para dar a conocer qué tipo de infracciones fueron más cometidas, qué nacionalidad tiene las personas intervenidas y la cantidad de infracciones impuestas en cada operativo policial. De igual modo participaron en el estudio abogados penalistas litigantes, La Municipalidad de San Juan de Lurigancho mediante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el sector educación la Ugel 05, la iglesia católica dando respuesta a los objetivos perfilados en la presente investigación académica.

De manera que el escenario de estudio fue el idóneo para la investigadora ya que está ubicado en una zona accesible, ello va permitió que la tesis tenga relevancia y pertinencia en la investigación científica.

La pertinencia es un concepto relacional, que vincula o conecta la medida de la respuesta social a las demandas y necesidades de una sociedad, comunidad o institución, refleja en todas las actividades de lo humano, en todos sus planos: individual, social, profesional, y otros. (Aguilera y Pino 2018), una reflexión acerca de la pertinencia y la relevancia de la investigación). Las demandas y necesidades de la sociedad, la presente tesis brindara una alternativa de solución, para contrarrestar los contagios y muertes por Covid-19 en la jurisdicción de Canto Rey. Dando respuesta al objeto de estudio para alcanzar a la ciencia jurídica una propuesta, aplicar sanción penal a los infractores con conductas antisociales que vulneren el DL. N°1458 en el artículo N°289 del Código Penal.

3.4. Participantes

Los participantes para el estudio estuvieron conformados por 09 participantes Coronel PNP Jefe de la División Policial Este-1, Comisario de la Comisaria de Canto Rey, director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – Ugel-SJL, Iglesia Católica Vicario Episcopal III Diócesis de Chosica, tres Especialistas en Derecho Penal abogados litigantes, Gerente de seguridad ciudadana y secretario tecnico del Codisec de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y un Fiscal Adjunto Superior Penal Provincial 6ta, Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Lima Norte.

Tabla 2

Presentación de expertos participantes entrevistados

Caracterización	Expertos-Participantes
<i>(EP1) Jefe de la División Policial Este-1</i>	Manuel Tafur Torres
<i>(EP2) Comisaria de Canto Rey</i>	Carlos Alberto Anaya Torres
<i>(EP3) Unidad de Gestión Educativa UGEL 05-SJL</i>	Fernando Moreano Valenzuela
<i>(EP4) Iglesia Católica Vicario Episcopal III Diócesis de Chosica</i>	Víctor García Teresa
<i>(EP5) Abogado Penalista</i>	Ulises Alcántara Gómez
<i>(EP6) Abogado Penalista</i>	Diógenes de la Cruz Oblitas
<i>(EP7) Abogado Penalista</i>	Nicolas Zamata Herrera
<i>(EP8) Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho</i>	Eduardo Arteta Izarnotegui
<i>(EP9) 6ta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.</i>	Angel Moron Huaco

elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas constituyen el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método, mientras que el instrumento incorpora el recurso o medio que ayuda a realizar la investigación, además el uso de técnicas de recolección de información es una etapa donde se inspecciona y se transforman los datos con el objetivo de resaltar información útil, lo que sugiere conclusiones y apoyo a la toma de decisiones.(Hernández y Duana 2020 en su publicación en el Boletín Científico de las Ciencias Económico Vol. 9 No 17 “Data collection techniques and instruments; Técnicas e instrumentos de recolección de datos”).

Las técnicas de recolección de datos deben presentar su desarrollo y su justificación, nos permitió conocer el instrumento idóneo para emplear en la investigación y obtener información relevante que responda a la pregunta de investigación de la presente tesis. (Yuni y Urbano, 2014, p.58).

En la investigación el proceso de indagación cualitativa fue flexible y se movió entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consistió en “reconstruir” la realidad tal como la observan los actores de un sistema social definido previamente. A menudo se llama “holístico”, porque se precia de considerar el todo sin reducirlo al estudio de sus partes. (Hernandez,2014).

3.6. Procedimiento

Una vez estructurado el instrumento de guía de entrevista, asimismo el consentimiento informado, solicité expedición de carta de presentación a la Universidad Cesar Vallejo cumpliendo el pago respectivo de ahí, puse en conocimiento el consentimiento informado a los participantes indicándoles que necesitaba contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis “Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey, 2021”.

Para ello se requirió que firmen el formato de consentimiento informado dando su conformidad para ser entrevistados, asimismo les solicité me faciliten que los entreviste vía telefónica, me comprometí a conservar la confidencialidad del

resultado de dicha entrevista, los datos obtenidos fueron utilizados netamente para los fines de la presente investigación, utilizaré como medio de comunicación utilicé mi teléfono celular, debido a que me encontraba convaleciente por haberme enfermado del Covid-19; y al término del acopio de información procedí a analizar e interpretar las respuestas brindadas.

3.7. Rigor científico

Se requirió también la utilización adecuada de técnicas de recolección de datos y de análisis estadísticos pertinentes, lo mismo que la correcta interpretación de los resultados con base en los conocimientos que sirvieron de sustento a la investigación. (Hernandez,2014).

En este contexto, el rigor científico.

Estuvo basado en la honestidad y responsabilidad de investigador respecto a la información adquirida durante el proceso de investigación la cual respeto los procedimientos de investigación escrupulosamente a fin de lograr respuestas apropiadas a las preguntas y objetivos planteados de la investigación mediante la ejecución de las técnicas e instrumentos se recopiló de los expertos participantes sus experiencias adquiridas durante el ejercicio de sus funciones. En este contexto resultó pertinente el presente estudio basado en su rigor científico de modo tal, que facilite a otros investigadores los datos alcanzados en ella a fin puedan seguir estudiando el presente tema de investigación y cada vez lograr mayor eficacia al respecto para el bienestar de la jurisdicción de Canto Rey en el Distrito de San Juan de Lurigancho en lo que respecta a cautelar la vida y la salud frente al Covid-19 dado a la conductas antisociales siendo importante la conclusión y recomendación arribada en la presente investigación.

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de los datos antes que un procedimiento mecánico, se presenta como un movimiento intelectual permanente del investigador. Por ello, el análisis cualitativo requiere de tres actividades, la primera actividad nos lleva a la inducción analítica, la segunda actividad nos lleva al uso del método de comparación en este escenario podemos contrastar los postulados; y en la tercera actividad se refiere a ordenar los datos recogidos en el trabajo de campo. (Yuni y Urbano, 2014).

El análisis cualitativo los principales métodos es la observación, la entrevista, los grupos de enfoque, la recolección de documentos y materiales, y las historias de vida. También indica que la codificación tiene dos planos o niveles. Del primero, se generan unidades de significado y categorías. Del segundo, emergen temas y relaciones entre conceptos. Al final se produce una teoría enraizada en los datos. (Hernández 2014). Al analizar los datos se describen y señalan las tendencias emergentes de la estructura de datos. Utilizando los recursos que proveen las técnicas de análisis de información, por ello se reconstruyó el objeto de la investigación a partir de la información empírica. (Yuni y Urbano,2014).

3.9. Aspectos éticos

El plagio en la vida académica universitaria en resumen explica el autor que el valor de la honestidad y respeto sobre la producción intelectual ajena, viene siendo vulnerado, ello atenta contra la formación de profesionales honestos, en el ámbito civil y ciudadano propone crear un Código Ético contra el plagio (Moran,2017),por lo que el plagio demuestra la baja calidad ética y moral por lo que resulta necesario que los profesionales del derecho den la talla, con principios sólidos comprometidos con la investigación científica basados en la honestidad; de modo tal que sus aportes de investigación sirvan a la sociedad de manera ejemplar, aplicando el principio de la honestidad con apego a las normas, directivas y contando con la asesoría del asesor de tesis del curso de metodología de la investigación de la UCV, para tal efecto se empleó el uso del Aplicativo Trilce UCV.

En lo que concierne a biblioteca virtual se utilizó información de diferentes libros virtuales procediendo a realizar las citas textuales en estilo APA 7 edición, acorde al detalle en la referencia, también se requirió carta de presentación para los expertos participantes (EP), posterior a ello se coordinó con los EP a través de llamadas telefónicas y se comunicó de la importancia del formato de consentimiento informado a fin que suscriban su consentimiento informado. Luego se procedió a ejecutar la entrevista estructurada mediante correo electrónico y vía Telefónica, obtenidos los datos de entrevista se elaboró la tabla de triangulación de resultados obtenidos conforme a la guía de entrevista ejecutada, arribando a conclusiones, recomendaciones; finalmente se subió la tesis al Trilce turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que respecta al objetivo de la investigación, en primer orden se utilizó la técnica de recolección de datos, mediante documentación y fotografías en segundo orden se empleó el instrumento guía de entrevista a efectos de indagar la opinión de los expertos participantes :Jefe de la División Policial Este-1,comisario de la Comisaria de Canto Rey, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 Ugel-SJL, La Iglesia Católica Vicario Episcopal III Dióces de Chosica, tres Especialistas en Derecho Penal Abogados Litigantes, La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho la Gerencia de Seguridad Ciudadana, La 6° Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Tabla 2.

Presentación de expertos participantes entrevistados.

Caracterización	Expertos-Participantes
<i>(EP1) Jefe de la División Policial Este-1</i>	Manuel Tafur Torres
<i>(EP2) Comisaria de Canto Rey</i>	Carlos Alberto Anaya Torres
<i>(EP3) Unidad de Gestión Educativa Ugel 05-SJL</i>	Fernando Moreano Valenzuela
<i>(EP4) Iglesia Católica Vicario Episcopal III Dioses de Chosica</i>	Víctor García Teresa
<i>(EP5) Abogado Penalista</i>	Ulises Alcántara Gómez
<i>(EP6) Abogado Penalista</i>	Diógenes de la Cruz Oblitas
<i>(EP7) Abogado Penalista</i>	Nicolas Zamata Herrera
<i>(EP8) Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho</i>	Eduardo Arteta Izarnotegui
<i>(EP9) 6ta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.</i>	Angel Moron Huaco

elaboración propia.

En primer lugar, se concadenó los resultados alcanzados mediante las entrevistas empleadas a expertos participantes (EP), en relación a las Categorías y Subcategorías establecidas en la Tabla de Categorización, conforme a la tabla N°3. Luego, de recibir las respuestas de las entrevistas ejecutadas a (EP) se realizó la triangulación de la norma, doctrina, posición de la investigadora y en relación a los entrevistados con fin de concluir la investigación académica (tesis).

En relación a la discusión de la investigación, se tuvo en cuenta los antecedentes o trabajos previos, teorías relacionadas y los resultados de la triangulación, realizado entre la norma, doctrina, entrevistas y posición de la investigadora; los cuales respondieron al objetivo general y los objetivos específicos planteados.

Luego, de recibir las respuestas de las entrevistas ejecutadas a los expertos participantes, se realizó la triangulación de la norma, doctrina, alcance doctrinario se incorporó la posición de la investigadora en relación a los entrevistados con el fin de arribar en la conclusión de la investigación académica (tesis).

En primer lugar, se concadenó los resultados alcanzados mediante las entrevistas empleadas a expertos participantes, en relación a las Categorías y Subcategorías propuestas a fin de llegar a las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación académica; la referida se detallada en la matriz de triangulación, conforme adjunto en la tabla N°3.

En lo que concierne a la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Categoría 1: La eficiencia del DL. N°1458: Respecto a la pregunta al objetivo general 1. ¿Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021?, (Se desprende que el DL. N°1458 no es eficaz la población la jurisdicción de Canto Rey se siente amenazada dado al comportamiento irresponsable de los infractores con conductas antisociales su conducta es desafiante, recurrente, vulneran la norma en reiteradamente veces. Por consiguiente, se les debería aplicarse pena privativa de libertad a efecto de contrarrestar el contagio y muertes por Covid-19).

Siaden y Morales, (2020) en su artículo titulado Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto, nos explican que el D. N°1458 no ha resultado eficaz ya que los ciudadanos no cumplen respetar el distanciamiento social obligatorio formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales.

Dextre, (2021) en la presente investigación coincido con el alcance doctrinario y con los alcances de los expertos participantes respecto que los ciudadanos salen a la calle como si no existiera pandemia, no cumplen las disposiciones del DL. N°1458 resultando ineficaz la norma y como consecuencia de la inconducta social aumentan los contagios y muerte por Covid-19.

Del análisis de las entrevistas brindadas por expertos participantes, De igual modo los entrevistados, si consideran que la conducta antisocial si dificulta la eficiencia del Decreto Legislativo. En consecuencia, afecta el derecho a la vida y a la salud de la jurisdicción de Canto Rey.

En lo que respecta a la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Subcategoría 1.1: Conducta antisocial será un factor que determina el incremento de contagios y/o los fallecidos por Covid-19: Respecto a la pregunta 1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?; (De lo que se concluye que las conductas antisociales si incrementan los contagios y/o las muertes por Covid-19, en la Jurisdicción de Canto Rey se deben cumplir las reglas de conducta social para comunicarnos asertivamente no debemos juntarnos ni con nuestros familiares el virus ha demostrado ser muy letal el mundo viene padeciendo esta pandemia por ello mantener la distancia social garantiza la vida).

Carreón (2020) en el artículo titulado Pandemia y Ciencias Penales, refiere el autor que las epidemias han obligado a las sociedades a replantearse la forma de desarrollar las relaciones sociales y su interacción con el medio. De igual modo explican que debido a la Covid-19 han aparecido diferentes problemas lo cual agudiza la crisis social incluso dicen que habría un gran impacto social respecto a la delincuencia, así como también al delito de contagio que comenten los particulares (ciudadanos).

Dextre (2021), en la presente investigación coincido con el autor Carreón respectó que la pandemia, ha impuesto nuevas reglas de conducta para comunicarnos en la sociedad de modo tal que evitemos contagiarnos del Covid-19, no debemos juntarnos con nuestros familiares dado a ello infiere que el virus ha

logrado tenernos distanciados; y con respecto a los entrevistados coincido que la conducta antisocial si dificulta el DL. N°1458.

De igual modo los EP, consideran que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del D L.N°1458, los infractores no son conscientes de las implicancias de su conducta irresponsable al vulnerar las normas de convivencia social y las disposiciones gubernamentales ante los estragos que viene causando esta pandemia, la falta de sensibilidad de los jóvenes y los menores de edad quienes en su mayoría son asintomáticos contagian a las personas adultas mayores vulnerables afectando el derecho a la vida y a la salud de la jurisdicción de Canto Rey. Por consiguiente, se debería aplicar pena privativa de libertad a efecto de contrarrestar el contagio y muertes por Covid-19.

Continuando con la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Sub categoría 1.2: Existe resistencia de los infractores para acatar las sanciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en la labor policial: Respecto a la pregunta 2.- ¿Las sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458, podrían ser cuestionadas o apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021 ¿Por qué?; (Se concluye que sí, pueden apelar las sanciones pecuniarias y podrían contagiarse de Covid-19, al salir de casa para realizar dicho trámite de forma presencial, no está estipulado en la norma la virtualidad, la ley no cumpliría con su propósito debido al pronto pago los infractores podrían evadir su responsabilidad y se daría la impunidad. En el informe de la Comisaria de Canto Rey el 2020 hubo 1495 infractores y en el 2021, 1366 infracciones total 2861 infracciones por incumplimiento de las medidas sanitarias; y en el cuadro consolidado del resultado de producción del mes de julio-2021 de la División Policial Este 1-SJL se aprecia que, en la jurisdicción de Canto Rey, existen un total de 125 infracciones apeladas con estos índices no se puede frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021).

Fargosi, (2021) Covid: Miles de muertes no pueden quedar impunes, refiere el autor que no puede quedar impune tantas muertes sin recibir castigo alguno, a pesar que se dice que va venir otra ola, mucha gente no quiere vacunarse porque

tiene ideas absurdas sobre la vacuna, sugiere una política sin fronteras que exista pacto entre los países a fin de condenar a quienes atentan contra la vida de los ciudadanos por su negligencia.

Dextre (2021), en la presente investigación coincido con los EP respecto a que el DL. N°1458 no cumpliría con su propósito por el beneficio del pronto pago (2) días hábiles existe reducción del 25% de la multa resultado benévolo, el infractor debería cumplir con pagar el 100% de su multa. La Comisaria de Canto Rey el 2020 hubo 1495 infractores y en el primer semestre 2021, van 1366 infractores total 2861 infracciones por incumplimiento de las medidas sanitarias; y en el cuadro consolidado del resultado de producción del mes de julio-2021 de la División Policial Este 1-SJL se aprecia que, en la jurisdicción de Canto Rey, existen un total de 125 infracciones apeladas con estos índices no se puede frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021.

Se concluye que los administrados sí, pueden apelar las sanciones pecuniarias dentro de 05 días de haber recibido la papeleta de infracción, el trámite es de manera presencial, no está estipulado en la norma la virtualidad, por lo que los infractores podrían contagiarse de Covid-19 al salir de casa para realizar su apelación, el DL. N°1458 no cumpliría con su propósito por el beneficio del pronto pago (2) días hábiles existe reducción del 25% de la multa, resultado benévolo el infractor debería cumplir con pagar el 100% de su multa. Asimismo, la ley no establece el monto en relación a la UIT, que debería pagar el infractor reincidente.

Continuando con la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Sub categoría 1.3: Incluye la conducta antisocial en el incremento de los contagios y muertes por Covid19: Respecto a la pregunta 3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido el incremento de contagio y muertes por Covid19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?; (Se concluye, que las conductas antisociales sí incidieron al contagio y muertes por Covid-19, se evidencio la falta de educación y valores humanos por parte de los infractores quienes carecían de empatía los unos y los otros, quienes referían de forma irresponsable que el Covid-19 era un psicosocial, que no tenían miedo a la

pandemia, el crecimiento de contagios se debió al aumento significativo de las reuniones sociales. Por lo que resulta vital concientizar a la población a vacunarse con las dos dosis y cumplir las medidas sanitarias para detener el incremento de contagio y muertes por Covid-19 en el beneficio común de todos).

Bruna, Masso y Neira (2020) Revista Española de Sociología. Los autores manifiestan la importancia que es el conjunto de creencias, valores y normas predominantes en una sociedad, ya que resulta determinante la conducta que desarrolle el ser humano en este contexto de pandemia se debe cumplir las normas de higiene, distanciamiento físico y confinamiento.

Dextre (2021), en la presente investigación coincido con el alcance doctrinario, los ciudadanos deberían vacunarse con las dos dosis y cumplir las medidas de precaución como el lavado de manos, permanente desinfección con alcohol gel, mantener el distanciamiento social, usar doble mascarilla evitar las aglomeraciones estas medidas podrían atenuar contagio y muertes del Covid-19 en la Jurisdicción de Canto Rey.

En síntesis, las conductas antisociales sí incidieron al contagio y muertes por Covid-19, se evidencio la falta de educación y valores humanos por parte de los infractores quienes carecían de empatía los unos y los otros, quienes referían de forma irresponsable que el Covid-19 era un psicosocial, que no tenían miedo a la pandemia, el crecimiento de contagios se debió al aumento significativo de las reuniones sociales. Por lo que resulta vital concientizar a la población a vacunarse con las dos dosis y cumplir las medidas sanitarias para detener el incremento de contagio y muertes por Covid-19 en el beneficio común de todos.

En lo que concierne a la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Categoría 2: Tipo de sanciones administrativas y Subcategoría 2.1 La sanción pecuniaria será eficiente: Respecto a la pregunta 4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?, (Del análisis de las entrevistas, se concluye que el DL. N°1458, no sanciona con eficiencia al infractor reincidente y que en el reglamento de la ley no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia, de modo tal no se puede aplicar sanción por reincidencia. En consecuencia, tampoco se puede vulnerar el Non bis

in ídem, ya que no se puede aplicar doble sanción sea administrativa o penal, bajo esta premisa el infractor reincidente hace lo que quiere, saliendo a la calle, violando las normas sanitarias y como sabe que no lo van a poder sancionar doblemente no le interesa recibir otra sanción administrativa).

El Artículo 289° del Código Penal establece Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa el que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.

Dextre, (2021) en la presente investigación coincido con los entrevistados debido a que efectivamente en la norma no existe en la tabla de sanción que multa le correspondería al infractor reincidente que vulnere el DL. N°1458 y respecto al artículo 289° es muy ambiguo de complicada probanza para aplicarlo a los infractores con conductas antisociales que vulnere el DL. N° 1458.

No existieron discrepancias entre los EP, La opinión de cinco entrevistados EP2, EP3, EP4, EP6, EP7 respecto al DL. N°1458 dijeron que no es eficiente y los otros cuatro entrevistados EP1, EP5, EP8, EP9 enfatizaron que, en el reglamento de la ley no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia de modo tal no se aplica sanción por reincidencia.

En lo que concierne a la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Categoría 3: Defensa al derecho a la vida y al derecho a la salud pública y Subcategoría 3.1 Tipos de infracción pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en el aislamiento social obligatorio se cometieron más: Respecto a la pregunta 5. ¿Qué infracciones administrativas pecuniarias establecidas en el DL. N°1458, se registraron como las más frecuentes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?,(Después de interpretar las respuestas de los entrevistados se arriba en la siguiente conclusión las infracciones más comunes registradas fueron no respetar la inmovilización social obligatoria, circular

en la vía pública sin mascarilla, las fiestas organizadas con grupos musicales y con consumo excesivo de alcohol, actividades recreativas partidos de fútbol donde no se respeta el metro de distancia).

Perez, Castillo y Reyes, (2020) publicaron Consecuencias psicológicas de la cuarentena y el aislamiento social durante la pandemia de COVID-19, explican que el aislamiento social ha generado afectación en la salud mental por lo tanto el desacatando a la norma.

Dextre, (2021) en la presente investigación coincido con los entrevistados las referidas infracciones fueron las más repetidas. Respecto al alcance doctrinario se requiere una política que haga énfasis en la salud mental de los ciudadanos.

Los entrevistados dijeron que las infracciones más comunes fueron: aislamiento social, inmovilización social obligatoria circular en la vía pública sin mascarilla, y finalmente las fiestas organizadas llamadas privaditos Covid-19.

En lo que concierne a la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Categoría 4: Conducta social y Subcategoría 4.1 Defensa de la vida: Respecto a las preguntas 6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?; (De la interpretación de las respuestas de los entrevistados se concluye que la policía si está capacitada para aplicar las Actas de Infracción y Sanción, se deduce que no debería ver papeletas impugnadas quedando claro que el ánimo del infractor es utilizar recurso impugnatorio para evadir la sanción administrativa alegando supuestos vicios del acta de infracción. Por lo tanto, se vulnera la potestad sancionadora de la PNP para la aplicación de multas administrativas, por el incumplimiento al DL. N°1458).

Tejada, (2019) en su tesis titulada “La Falta de Atención al Principio de Tipicidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador Vulnera la Facultad Sancionadora de las Instituciones Públicas, concluye que es necesario que las

faltas de los ciudadanos sin tipificar, permiten la impunidad de actos socialmente reprochables, contrario sensu, existen también faltas que pudieran acarrear injustas y desmedidas sanciones.

Dextre, (2021) coincide con la autora que efectivamente se vulnera la facultad sancionadora de las Instituciones Públicas debido a la falta de tipificación objetiva respecto a las papeletas de infracción de los ciudadanos con conductas antisociales, siendo el caso de los reincidentes en la tabla de sanciones no figura que sanción le correspondería. Sin embargo, la misma ley no admite interpretación extensiva o analogía en ese contexto dificulta a la PNP aplicar sanciones a los ciudadanos inmersos en reincidencia que incluso observan y apelan el acta de infracción y sanción.

La mayoría de los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9, coinciden que todos los policías aplican correctamente las papeletas de infracción del DL.N°1458, solo EP4 refiere que no sabe cómo realiza la policía la aplicación de las papeletas, también refieren que la policía recibe capacitación por lo que se deduce que no debería ver papeletas impugnadas quedando claro que el ánimo del infractor es utilizar recurso impugnatorio para evadir la sanción administrativa alegando supuestos vicios del acta de infracción.

En lo que concierne a la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Categoría 4 Conducta antisocial y Subcategoría 4.2 Derecho a la educación: Respecto a las preguntas 7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?, (Se concluye que las (CA) dificultan la aplicación del DL. N°1458; el Estado debería invertir más en educación es necesario la voluntad política, implementar herramientas tecnológicas, teléfonos inteligentes, tables e internet. etc.; a los estudiantes de todo el territorio la solución sería educar al niño para no sancionar al adulto, los padres participar en catequesis familiar en la iglesia y formar jóvenes exitosos que posean empatía que tengan valores como el respeto, la honestidad, la igualdad, tolerancia, la disciplina; para que mejoren sus conductas en el hogar y la sociedad).

Ramos y Salcedo, (2018) recomendaron que para prevenir conductas antisociales y delictivas se concientice, sensibilice, a los jóvenes los padres deben estar atentos al comportamiento de sus hijos, la tecnología no permite la comunicación asertiva los jóvenes prefieren estar conectados a las redes sociales los sentimientos ya no importan, se necesita rescatar el respeto entre padres e hijos, se necesita disciplina para potenciar las habilidades sociales vinculo, empatía, asertividad, para su desarrollo personal de modo tal que puedan desenvolverse correctamente en la sociedad.

Dextre, (2021) La falta de disciplina y valores humanos en los jóvenes sobre todo en los hogares disfuncionales genera conductas inapropiadas reflejadas en sus comportamientos disociales que vulneran las normas sociales, aunado a ello resulta difícil para los padres poder corregir a sus hijos ya que reaccionan desafiantes muchas veces el padre tiene miedo a ser agredido verbal y físicamente originándose violencia familiar. Ejemplo: Los jóvenes exigen a sus padres teléfonos celulares de alta gama; y al no estar al alcance de su bolsillo de los padres los jóvenes muchas veces proceden a delinquir con la finalidad de conseguir su propósito sin importarles causar daño a la sociedad.

Por lo tanto, del alcance de los EP se concluye que las (CA) dificultan la aplicación del DL. N°1458; el Estado debería invertir más en educación es necesario la voluntad política, implementar herramientas tecnológicas, teléfonos inteligentes, tables e internet. etc.; a los estudiantes de todo el territorio la solución sería educar al niño para no sancionar al adulto, los padres participar en catequesis familiar en la iglesia y formar jóvenes exitosos que posean empatía que tengan valores como el respeto, la honestidad, la igualdad, tolerancia, la disciplina; para que mejoren sus conductas en el hogar y la sociedad.

Continuando con la Triangulación de los resultados obtenidos del análisis de la Categoría 5: Infractores reincidentes en pleno aislamiento social obligatorio y Subcategoría 5.1 Aplicación del DL.N°1458: **Respecto a la pregunta 8.** ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal,

debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?,(Finalmente se concluye que si sería viable realizar la modificación del artículo 289° del Código Penal, mediante la siguiente propuesta jurídica:” el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años”).

Gil, García, Carmona y Ortega, (2018) Conducta antisocial y funciones ejecutivas de jóvenes infractores CA más específica que puede operacionalizarse en términos legales, es la conocida como conducta delictiva, conducta que se refiere a los actos antisociales que incumplen o transgreden la ley.

Dextre, (2021) coincido con el alcance doctrinario respecto que la CA es una conducta delictiva, por lo que los infractores vulneran el DL. N°1458, valorando la opinión de los entrevistados resulta pertinente señalar que sí, sería viable realizar la modificación del artículo 289° del Código Penal a fin de cautelar la vida y la salud de los pobladores de Canto Rey frente al Covid19.

Respecto a la opinión de los entrevistados se concluye que si sería viable realizar la modificación del artículo 289° del Código Penal, mediante la siguiente propuesta jurídica:” el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se desprende que el DL. N°1458 no es eficaz la jurisdicción de Canto Rey, se siente amenazada por los infractores con conductas antisociales dado que su conducta es recurrente, desafiante; y vulneran la norma en reiteradamente veces. Por consiguiente, se les debería aplicarse pena privativa de libertad a efecto de contrarrestar el contagio y muertes por Covid-19.

Segundo: No es eficiente el DL. N°1458 dado que no establece cuanto de UIT debería pagar el infractor reincidente, no debería ver rebajas de multa, la policía debería colocar en el acta de sanción observación respecto a la conducta del infractor reincidente con el fin de contrarrestar el incremento de papeletas impugnadas con ello se evitaría, dar paso a la impunidad. Por ello es necesario el cumplimiento de las reglas de conducta social basado en empatía los unos a los otros; con aprecio a la vida y la salud, para atenuar los contagios y las muertes por Covid-19 en la jurisdicción de Canto Rey,

Tercero: De ahí que las conductas antisociales afectan la vida y a la salud, no respetan la inmovilización social obligatoria, circulan en la vía pública sin mascarilla, participan en fiestas organizadas con grupos musicales donde consumen alcohol e incluso asisten a actividades recreativas partidos de fútbol donde no se respeta el metro de distancia.

Cuarto: Se desprende que el recurso impugnación beneficia al infractor mientras este en trámite no paga la multa, el infractor podría incurrir nuevamente en otra infracción al DL. N°1458, vulnerando la potestad sancionadora de la Policía Nacional del Perú. El Estado debe invertir más en educación para formar jóvenes exitosos, los padres deberían participar en catequesis familiar para corregir a tiempo a sus hijos de modo tal no vulneren las normas legales.

Quinto: En síntesis, los expertos participantes concluyen que es pertinente y viable realizar la modificación del artículo 289° del Código Penal, mediante la siguiente propuesta jurídica: “el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años”.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda analizar y replantear el DL. N°1458 para que se logre su alcance a los ciudadanos con eficacia, debería establecer tipificación penal a los infractores con conductas antisociales dado que esas conductas alteran la paz social de la jurisdicción de Canto Rey. En consecuencia, podría aplicarse pena privativa de libertad a efecto de contrarrestar el contagio y muertes por Covid-19.

Segundo: Se sugiere al gobierno emplee políticas de salud pública para cautelar la vida y salud de la población en ese contexto capacite sobre la importancia de las reglas de conducta social con el objetivo de atenuar los contagios y muertes por Covid-19 en la jurisdicción de Canto Rey, en cuanto al DL. N°1458 se debe establecer el monto que debería pagar el infractor reincidente en proporción a la UIT.

Tercero: Se recomienda que los infractores cumplan con su obligación de pagar sus multas administrativas debido al incumplimiento de la norma, asimismo el gobierno debería eliminar las sanciones administrativas pecuniarias (multa) por sanciones penales de modo tal que los infractores tomen en serio cumplir las normas y las reglas de conducta social con empatía los unos a los otros; apreciando la vida y la salud, se lograría atenuar los contagios y las muertes por Covid-19 de la población en la jurisdicción de Canto Rey.

Cuarto: Se recomienda se modifique el artículo 4 del DL. N°1458 refiere de manera ambigua la independencia de responsabilidad administrativa permitiendo a la fecha al infractor quedar impune de responsabilidad ya sea administrativa o penal a fin que se garantice la potestad sancionadora de la Policía Nacional del Perú.

Quinto: Se recomienda modificar del artículo 289° del Código Penal, mediante la siguiente propuesta jurídica:” el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años”.

REFERENCIAS

Acuña, Mego, (2020)-Mecanismos de protección para prevenir la vulneración del derecho a la salud por parte de las rondas campesinas, <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=530c11e1-e93b-438f-8078-e9682c280c59%40sdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.23276A98&db=edsbas>

Alemán J. Tribunal Popular en Ciego de Ávila: rigor ante la COVID-19 [Internet]. 9 julio 2021 [Citado 16/04/2020]. Disponible en: Disponible en: <http://www.invasor.cu/es/secciones/sociedad/tribunal-popular-en-ciego-de-avila-rigor-ante-la-covid-19>.

Aguilera y Pino, (2018) una reflexión acerca de la pertinencia y la relevancia de la investigación, p.133.

Agencia Andina (2021) Estado de emergencia: conoce las multas por incumplir medidas sanitarias Revisado:<https://andina.pe/agencia/noticia-estado-emergencia-conoce-multas-incumplir-medidas-sanitarias-844429.aspx>.

Barrientos, (2020) Chile, Covid 19 y privación de libertad. Análisis jurisprudencial en un escenario de emergencia sanitaria, página web: https://books.google.cl/books/about/Covid_19_y_privaci%C3%B3n_de_libertad.html?id=IXMhEAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false.

Bruna, Masso y Neira (2020) Revista Española de Sociología. 2020, Vol. 29 Issue 3,p747-758.12p <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=5&sid=969a1a47-d296-4c3d-bf0ed0f5fc3957e8%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=145715266&db=sih>.

Cabanillas (2020), Perú Conducta propagación del covid 19 en el Perú: marco de referencia para el diseño de intervención conductuales de la Salud Pública, file:///C:/Users/USER/Downloads/1261.pdf

Carreón, (2020) Pandemia y Ciencias Penales, revista publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&sid=ff848e0a-ba8f-4cbf-9c87-04205a348f46%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=2698710&db=edsebk>.

CNN Wire, (2021) Más de 91 millones de personas viven en condados de EE.UU. con altos índices de contagio por covid-19. Es hora de volver a usar mascarillas, dicen expertos <https://cnnespanol.cnn.com/2021/07/21/mas-91-millones-condados-altos-indices-contagio-covid-19-usar-mascarillas-trax/>

Coronavirus: apelar multa por incumplir medidas del estado de emergencia/Revisado/[https://www.gob.pe/8944-coronavirus-apelar multa-por-incumplir-medidas-del-estado-de-emergencia/](https://www.gob.pe/8944-coronavirus-apelar-multa-por-incumplir-medidas-del-estado-de-emergencia/)

Corrales (2017), España Derechos humanos y menores infractores reincidentes un estudio comparado entre España y Alemania, Revisado: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=171170>

Cortez (2018), realizó un análisis a las ciencias penales.info; página de ciencias penales “Sanción penal y sanción administrativa: diferencias y semejanzas” (México) En la dinámica social nos enfrentamos frecuentemente a comportamientos antisociales.

Del Valle, (2020) Perú en la revista de sociología de la universidad San Marcos, Covid 19: Gobernar o el dilema de salvar la vida y diferir la economía o salvar la economía y diferir la muerte página web:

[http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=19&sid=9397ba1e-2296-473f-9cdb-d7c2ef02050c%40pdc-v-sessmgr02&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.EF07B95E&db=edsbas.](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=19&sid=9397ba1e-2296-473f-9cdb-d7c2ef02050c%40pdc-v-sessmgr02&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.EF07B95E&db=edsbas)

Diario El Peruano, (2020) Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2020-in-1865551-1/>.

Diario El Peruano, (2020) Coronavirus: Apelar multa por incumplir medidas del estado de emergencia, Revisado: <https://www.gob.pe/8944-coronavirus-apelar-multa-por-incumplir-medidas-del-estado-de-emergencia>.

El Universal de México, (2021) Michoacan entra a un escenario critico por contagios de Covid-19 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/michoacan-entra-un-escenario-critico-por-contagios-de-covid-19-y-la-variante-delta>

España comunidad Valenciana periódico (El Mundo edición impresa 2021) público el artículo titulado: “La mayoría de las multas Covid-19 no se cobran” <https://www.elmundo.es/comunidadvalenciana/2021/04/01/60661ccb21efa016348b469e.html>.

España comunidad Madrid periódico (El País edición impresa en abr2021) publico artículo titulado: “Madrid no ha cobrado ni una de las sanciones impuestas en el vigente estado de alarma” <https://elpais.com/espana/2021-04-12/madrid-no-ha-cobrado-ni-una-de-las-sanciones-impuestas-en-el-vigente-estado-de-alarma.html>.

Fargosi, (2021) Exconsejero de la Magistratura y Consejero Académico en la Fundación Libertad y Progreso público en el periódico La Nación de Argentina sobre Covid: Miles de muertes no pueden quedar impunes, Revisado: [muertes-no-pueden-quedar-impunes-nid10062021/](https://www.lanacion.com.ar/muertes-no-pueden-quedar-impunes-nid10062021/).

Guevara & Marruffo, (2021) Venezuela, La Promoción de la Salud en el contexto de la Pandemia de COVID 19, página web: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&sid=9d4f6dba-c9c3-4730-9b9e-5f13b1108922%40pdc-v-sessmgr02>.

García y Sánchez, (2020) en su artículo titulado: Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica, pág. 164, Información Tecnológica – Vol. 31 Nº 6 – 2020 Colombia, <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=7471fc79-98e9-4fe1-a62d-b6e8ff013d54%40sessionm>.

Gil, García, Carmona y Ortega, (2018) Conducta antisocial y funciones ejecutivas de jóvenes infractores, In Revista de Psicodidáctica January-June 2018 23(1):70, 76, de La Universidad de Almería, Almería, España, <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=8b3444b2-3e91-4464-99e1-94f76b8107d1%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=S113610341730223X&db=edselp>.

Hollingsworth, (2021) Hombre muere en Filipinas después de ser obligado a hacer 300 sentadillas por violar el toque de queda por Covid-19 <https://cnnespanol.cnn.com/2021/04/08/filipinas-restricciones-sentadillas-covid-brutal-trax/>.

Hernández, Duana, (2020) Data collection techniques and instruments; Técnicas e instrumentos de recolección de datos Boletín Científico de las Ciencias Económico Vol. 9 No 17
[http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=32bed88b-2512-4d7c-b188-a526bb435416%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.15124C12&db=edsbas.](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=32bed88b-2512-4d7c-b188-a526bb435416%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.15124C12&db=edsbas)

Lajus (2020) La Habana Análisis de algunos comportamientos nocivos de la población cubana frente a la COVID-19,
<http://www.revhabanera.sld.cu/index.php/rhab/article/view/3709/www.unotv.com/noticias/portal/internacional/detalle/oms-a-jovenes-no-son-invincibles-ante.covid-se.multiplican-casos-en-12-dias-074906>, (0

Londoño, (2020) Colombia Comportamiento delictivo en Medellín en tiempos de pandemia, un modelo espaciotemporal, página web:
[http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=9397ba1e-2296-473f-9cdb-d7c2ef02050c%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=151148287&db=bth.](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=9397ba1e-2296-473f-9cdb-d7c2ef02050c%40pdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=151148287&db=bth)

Martínez (2016), España tesis doctoral titulada Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión social,
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/38850/1/T37674.pdf>.

Mesa (2020) Cuba Tribunal Popular en Ciego de Ávila: rigor ante la COVID-19, Revisado:
<http://www.invasor.cu/es/secciones/sociedad/tribunal-popular-en-ciego-de-avila-rigor-ante-la-covid-19>.

Muntané, (2010) artículo titulado Revisiones temáticas introducción a la investigación básica, Ministerio de Sanidad y Consumo de Córdoba Argentina.

[file:///C:/Users/USER/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(3).pdf). pág. 221.

Morán, (2017) el plagio en la vida académica universitaria,

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1144/Mor%c3%a1n%20H%c3%a9ctor%2c%20El%20Plagio%20en%20la%20Vida%20Acad%c3%a9mica%20Univeristaria%202016-II.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Página oficial de la OMS (2020) Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-

19): orientaciones para el público,

[https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public?gclid=CjwKCAjwpMOIBhBAEiwAy5M6YM68TIGQHqkzu4aAALpSmAPxf68qI7nJUSY4aK3m-L_Z1Nu4PRtQFBoCdxoQAvD_BwE)

2019/advice-for-

public?gclid=CjwKCAjwpMOIBhBAEiwAy5M6YM68TIGQHqkzu4aAALpSm

APxf68qI7nJUSY4aK3m-L_Z1Nu4PRtQFBoCdxoQAvD_BwE.

Publimetro. Sept 20, (2020) público un artículo de investigación titulada: “Gran Bretaña

radicaliza guerra al Covid-19:

https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novelcoronavirus2019?adgroupsurvey={adgroupsurvey}&gclid=Cj0KCQjw6ZOIBhDdARIsAMf8YyGgFybzyI3JugOE2b30PC5gwbEoyT47oGOen60Nn-DxCEVSRW4M90kaAm-tEALw_wcB .

Peña, (2020) en su artículo titulado Análisis del delito de propagación de

enfermedades contagiosas, a raíz del coronavirus

[https://lpderecho.pe/analisis-delito-propagacion-enfermedades-](https://lpderecho.pe/analisis-delito-propagacion-enfermedades-contagiosas-raiz-coronavirus/)

contagiosas-raiz-coronavirus/.

Perez, Castillo y Reyes, (2020) Revista Cubana de Salud Pública, Supplement,

Vol. 46, p1-14. 14p. Consecuencias psicológicas de la cuarentena y el

aislamiento social durante la pandemia de COVID-19.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=44727d68-4ef8-4d1f-9f3e-878d156ffe57%40pdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=148054391&db=a9h>.

Plataforma única Digital del Estado Peruano (2020) Coronavirus: Apelar multa por incumplir medidas del estado de emergencia, <https://www.gob.pe/8944-coronavirus-apelar-multa-por-incumplir-medidas-del-estado-de-emergencia>.

Página oficial de la OMS (2020) Brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19): orientaciones para el público, https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public?gclid=CjwKCAjwpMOIBhBAEiwAy5M6YM68TIGQHqkzu4aAALpSmAPxf68ql7nJUSY4aK3m-L_Z1Nu4PRtQFBoCdxoQAvD_BwE.

Ramon, (2020) El derecho a la vida y a la protección de la salud en las medidas adoptadas en España como consecuencia de la covid-19: Una reflexión sobre su oportunidad, Revista de Estudios Constitucionales. Nbr. 2 página web: <http://doctrina.vlex.cl/vid/derecho-vida-proteccion-861619757>.

Ramos y Salcedo, (2018) en su tesis titulada: Personalidad y Conducta Antisocial En Adolescentes del Programa “Jóvenes Líderes” de La Fiscalía De La Nación Huánuco -2017, Universidad Nacional Hermilio Valdizán Facultad de Psicología, pág. 105
<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3704/TPS%200241%20V23.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Romero, C. (2020). “Tratamiento legal de las reuniones y/o fiestas covid-19: un factor de riesgo ante la ola de contagios post cuarentena” artículo

de la Asociación Civil integrada por estudiantes y egresados de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://ius360.com/tratamiento-legal-de-las-reuniones-y-o-fiestas-covid-19-un-factor-de-riesgo-ante-la-ola-de-contagios-post-cuarentena-anthony-romero/>.

Roust,(2020) Argentina, Covid-19, el impacto de las medidas dispuestas en distintas partes del mundo y las sanciones aplicadas frente a su violación, revisado:<https://www.amfjn.org.ar/2020/04/27/covid-19-el-impacto-de-las-medidas-dispuestas-en-distintas-partes-del-mundo-y-las-sanciones-aplicadas-frente-a-su-violacion/>.

Rodríguez, Gil y García, (1996) en su libro Metodología de la investigación cualitativa, Ediciones Aljibe, Granada, España, p.40.

Siaden y Morales (2020) Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto REVISADO:<http://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/123/108>.

Soto, (2021).” Q&A - Infracciones y sanciones por incumplir las normas sanitarias 2021” artículo del estudio de abogados Payet Rey Cauvi Perez.
<https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2021/02/QA-Infracciones-y-sanciones-por-incumplir-las-normas-sanitarias-2021-1.pdf/>.

Tizón, (2020) salud emocional en tiempos de pandemia,
https://0201.nccdn.net/1_2/000/000/0c4/0ae/La-salud-emocional-en-tiempos-de-pandemia---Jorge-Tiz--n.pdf.

Tejada, (2019) en su tesis titulada “La Falta de Atención al Principio de Tipicidad en

el Procedimiento Administrativo Sancionador Vulnera la Facultad Sancionadora de las Instituciones Públicas, https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5304/tejada_man.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Xinhua (2020) Australia encarcela a primer infractor de cuarentena por COVID-19, http://spanish.xinhuanet.com/2020-04/15/c_138979341.htm.

Yuni y Urbano, (2014) Técnicas para investigar: Análisis de datos y redacción científica, <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/01/LIBRO-T%c3%a9cnicas-para-investigar-1.pdf> pág.58; 78, editoriales brujas, 7.^a edición, Argentina, <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/01/LIBRO-T%c3%a9cnicas-para-investigar-1.pdf>.

ANEXOS

Anexo N°1-Matriz de Categorización

Nivel- Diseño de Investigación- Técnicas e Instrumentos.	Categorías	Subcategorías	Población y muestra
<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Teoría Fenomenológica</p> <p>Técnica: Entrevista estructurada</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevistas</p>	<p>La eficiencia del DL. N° 1458</p> <p>Tipos de sanciones administrativas</p>	<p>La conducta antisocial será un factor que determina el incremento de contagios y/o los fallecidos por COVID-19.</p> <p>Existe resistencia de los infractores para acatar las sanciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 durante la labor policial</p> <p>Incluye en los contagios y muertes por Covid19 la conducta antisocial</p> <p>La sanción pecuniaria será eficiente</p>	<p>Escenario de estudio:</p> <p>Se realizo en la Jurisdicción de Canto Rey, Distrito de San Juan de Lurigancho.</p> <p>Tipo de participantes:</p> <p>División Policial Este-1</p> <p>Comisaria de Canto Rey</p> <p>Unidad de Gestión Educativa Ugel 05-SJL</p>

	Defensa al derecho a la vida y al derecho a la salud pública	Tipos de infracción pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en el aislamiento social obligatorio se cometieron más.	Iglesia Católica Vicario Episcopal III Dioses de Chosica Abogado Penalista Abogado Penalista
	Conducta antisocial	Defensa de la vida Derecho a la educación	Abogado Penalista Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
	Infractores reincidentes en pleno aislamiento social	Aplicación del DL. N°1458	6ta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte. Tamaño de participantes: Un Coronel PNP, Un comisario, un director, un padre, tres abogados especialistas derecho penal, un gerente y secretario de Codisec, un fiscal.

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado :

Cargo :

Fecha : / / 2021.

DL.N° 1458 : Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud público derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma, el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

.....

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid-19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Tabla N°3 Triangulación de los resultados obtenidos de la guía de entrevista empleada

Categoría 1: La eficiencia del DL. N° 1458	
Subcategoría 1.1: La conducta antisocial será un factor que determina el incremento de contagios y/o los fallecidos por Covid-19.	
Pregunta 1: ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?	
EP1-Respuesta	Definitivamente, los ciudadanos que incumplen las medidas sanitarias restrictivas de la libertad de reunión, no son conscientes de las implicancias de su conducta irresponsable, pues solamente piensan en saciar su apetito de diversión sin considerar que con actitud pone en riesgo su salud y la de otras personas.
EP2-Respuesta	La conducta antisocial se ha evidenciado desde que entró en vigencia el Aislamiento Social Obligatorio y el Decreto Legislativo N°1458, incrementándose progresivamente la imposición de Acta de Infracción y Sanción a las personas que se detectaban incumpliendo las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria en la jurisdicción de Canto Rey, por ello considero que la conducta antisocial ha dificultado la eficiencia el Decreto Legislativo N°1458
EP3-Respuesta	Si, ya que dificulta el proceso efectivo para llevar a cabo dicha sanción.
EP4-Respuesta	Si dificulta la vida la conducta antisocial.
EP5-Respuesta	Si dificulta, toda vez que los ciudadanos incumplen con las normas vigentes de estado de emergencia, sobre todo los jóvenes.

EP6-Respuesta	Si considero que la conducta antisocial dificulta y entorpece a la administración quienes ejercen la potestad sancionadora.
EP7-Respuesta	Si considero que dificulta la eficacia al DL. N°1458, porque no hay respeto a la vida de los demás. Asimismo, mayoría de los ciudadanos incumplen la las normas dictadas por el gobierno.
EP8-Respuesta	En primer lugar, es importante definir qué es una conducta antisocial y desde mi punto de vista son aquellas que reflejan una infracción a las reglas o normas sociales y una acción contra los demás, una violación contra los derechos de los demás. Desde este punto de vista las conductas antisociales vienen afectando la eficiencia del Decreto Legislativo No. 1458 el mismo que fue promulgado para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, tal es así que dicho dispositivo legal, establecen las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización y sanción que le han sido otorgadas a la Policía Nacional del Perú, para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. La irresponsabilidad de los infractores y su falta de sensibilidad ante los estragos que viene causando esta pandemia, engloba un gran número de comportamientos que atacan al orden social, así como conductas que promueven este tipo de comportamientos. En forma general, las conductas antisociales suelen considerarse faltas o delitos sancionados por ley. La conducta antisocial constituye, hoy en día, un serio problema de distintas sociedades. Así mismo, tiende a resultar un elemento problemático especialmente y se caracteriza por violar las normas sociales y los derechos de los demás.
EP9-Respuesta	Si, los menores de edad son el grupo etario menos vulnerable en la pandemia, pueden ser portadores pero asintomáticos. Al salir a la e incumplir el DL. N°1458 contagian a personas mayores/o vulnerables.
Convergencias	Respecto a la pregunta 1, existe coincidencia del EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.
Divergencias	Respecto a la pregunta 1, no existe divergencia entre los EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7,EP8,EP9.

Análisis	Los entrevistados EP, consideran que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del D L.Nº1458, los infractores no son conscientes de las implicancias de su conducta irresponsable al vulnerar las normas de convivencia social y las disposiciones gubernamentales ante los estragos que viene causando esta pandemia, la falta de sensibilidad de los jóvenes y los menores de edad quienes en su mayoría son asintomáticos contagian a las personas adultas mayores vulnerables afectando el derecho a la vida y a la salud de la jurisdicción de Canto Rey. Por consiguiente, se debería aplicar pena privativa de libertad a efecto de contrarrestar el contagio y muertes por Covid-19.
----------	--

Categoría 1: La eficiencia del DL. Nº 1458	
Subcategoría 1.2: Existe resistencia de los infractores para acatar las sanciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. Nº1458 en la labor policial	
Pregunta	2 :¿Las sanciones pecuniarias del DL. Nº1458, podrían ser cuestionadas o apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021 ¿Por qué?
EP1-Respuesta	Hay un alto porcentaje de apelaciones con justificaciones que van desde muy minias o inocentes hasta argumentos fundamentados, sin embargo, la policía está siendo bastante estricta en la concesión de las apelaciones y no creo que ponga en riesgo la eficiencia del DL. Nº1458.
EP2-Respuesta	El Decreto Legislativo Nº 1458, en el TITULO Artículo 16. Recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación, debiendo presentarlo en la Región policial donde se impuso la sanción. Por consiguiente, en cumplimiento a la norma la mesa de partes de la Comisaria de Canto Rey, recibe las apelaciones de los infractores de la jurisdicción de Canto Rey, siendo derivados a la división policial Este 1-region Policial Lima, para su revisión, evaluación y posterior emisión de la Resolución jefatural denegando o admitiendo el pedido de anulación de la infracción

	cometida. Este proceso, obliga a las personas a salir de sus domicilios, exponiéndolos a un contagio, o a cometer una nueva infracción. La División Policial Este-1 Región, son estrictos en la revisión de las apelaciones, siendo admitidas los recursos de apelación que contienen documentos estrictamente sustentorios.
EP3-Respuesta	Si, podrían ser apeladas porque la ley lo permite, sin embargo, no todas las justificaciones ameritan ser resueltas a favor del administrado. es cierto que la ley no cumpliría con su propósito porque los administrados no cumplen las medidas sanitarias.
EP4-Respuesta	No va cumplir si es pecuniario porque la gente no va pagar.
EP5-Respuesta	Efectivamente las sanciones son apelables por los infractores hasta podrían llegar al poder judicial, con el fin de no pagar los infractores.
EP6-Respuesta	A mi parecer las sanciones impugnadas por los administrados trae una recarga laboral a la policía y ello incluso perjudica a la población, debido a que la policía que debería estar cuidando las calles de tanta delincuencia.
EP7-Respuesta	Todas las sanciones son apelables conforme lo establece el DL. N°1458, de este recurso administrativo en gran parte es utilizado por quienes infringen la ley y tratan de quedar impune.
EP8-Respuesta	Actualmente nos encontramos atravesando un estado de emergencia por el plazo de 90 días, dictado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, caracterizado por una serie de situaciones de compleja regulación. Pues no solamente se viene observando las distintas carencias económicas, de salubridad y en la prestación de distintos servicios públicos, sino que, además, para un gran sector de la población se ha convertido en una cuestión de supervivencia. Sin la posibilidad de trabajar y sin dinero para conseguirlos alimentos, existe la necesidad de realizar cualquier actividad para conseguir la subsistencia. Las medidas de aislamiento obligatorio, si bien es cierto tienen como finalidad impedir la propagación del COVID-19 de manera que resulte inmanejable, también es cierto que se han convertido en medidas de exclusión social de la población vulnerable, sin condiciones para afrontar un periodo de aislamiento que viene superando los 30 días. Hablamos de personas en estado de pobreza o pobreza extrema, ancianos, vendedores ambulantes, trabajadores independientes, pequeños empresarios, algunas comunidades campesinas y nativas, y otros sectores, cuyo denominador común es la carencia de recursos para someterse a un aislamiento en los términos dispuestos por el gobierno. Más aún, si las ayudas económicas dictadas como el bono de 380 soles, el bono de 720 soles, canastas de alimentos, entre otros, no han llegado a todos sus destinatarios y resultan insuficientes para afrontar el aislamiento por periodos mayores a 30 días. Esta situación viene impulsando el continuo movimiento de personas.

En este contexto, se ha establecido un procedimiento para sancionar una serie de conductas que infrinjan las disposiciones emitidas durante el estado de emergencia sanitaria para proteger la vida y la salud de la población. El D. Leg. 1458 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 006-2020-IN, regulan este procedimiento estableciendo las conductas que constituyen infracciones, así como las sanciones respectivas. Sin embargo, contravienen una serie de derechos constitucionales y garantías que serán materia de análisis.

De acuerdo a la normativa que venimos analizando, el órgano competente para llevar a cabo el proceso sancionador son los efectivos policiales de servicio encargados del control de identidad y de su inscripción en el registro informático de cumplimiento de medidas de aislamiento social e inmovilización social obligatoria.

Esto es importante ya que nos permite determinar las instancias administrativas para efectos de hacer uso del derecho de impugnación en caso haya disconformidad con la infracción atribuida o la sanción impuesta.

Debemos tener en cuenta que en el ámbito administrativo disciplinario es importante conocer la autoridad competente que constituye la primera instancia, es decir, la que emite el acto administrativo sancionador, así como la autoridad que conforma la segunda instancia, cuando se trate de interponer un recurso de apelación, e incluso excepcionalmente, una tercera instancia de carácter nacional, si se trata del recurso de revisión en sede administrativa.

Es posible identificar a partir del art. 4° del D. Leg. 1458, concordante con los arts. 7° y 8° del Reglamento aprobado por D. S. N° 006-2020-IN, que la primera instancia la conformarían los “efectivos policiales” de servicio. Sobre el órgano que constituye la segunda instancia el art. 16° del Reglamento señala que el recurso de apelación será resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial.

Respecto al recurso de reconsideración no encontramos ninguna mención, así como en caso del recurso de revisión. Al no estar prohibida su interposición, creemos que debería resultar perfectamente posible que el sancionado pueda invocarlos. Sin embargo, un tema que podría limitar este derecho a recurrir la sanción, es que no se ha señalado plazo alguno, así como tampoco, en el caso del recurso de revisión, la autoridad con carácter nacional que resulte competente. Lo cual, en la práctica, terminaría por eliminar tácitamente la posibilidad material de ejercer estos recursos regulados en los arts. 208° y 209° de la Ley 27444, que

	<p>regula el procedimiento administrativo general. Es importante resaltar que la infracción de la Constitución o de la ley, puede conllevar a un efecto perverso en este procedimiento sancionador, que es la nulidad de la sanción administrativa. Precisamente una de las causales de nulidad prevista en el art. 10°, inciso 1) de la Ley 27444 es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por otro lado, debemos considerar si este procedimiento administrativo sancionador es realmente efectivo. El art. 17° del Reglamento señala que la interposición del recurso de apelación suspende la ejecución de la multa impuesta. Es decir, en términos prácticos, no será efectiva la sanción impuesta. Es posible, además, que mediante el proceso contencioso administrativo que eventualmente se siga ante el Poder Judicial, pueda paralizar la ejecución de la sanción impuesta. Con lo cual, se pierde efectividad en el fin buscado. Finalmente, se supone que este marco jurídico sancionatorio busca reforzar las medidas de aislamiento y de orden dispuestas por el gobierno, evitando el desplazamiento injustificado de personas. Sin embargo, los arts. 9°, 16° y 18° del Reglamento, parecen contradecir esta finalidad. El art. 9° señala que en caso no se logre identificar a la persona intervenida con un documento idóneo, será conducido a la Comisaría para dicho fin. El art. 16° del Reglamento señala que el recurso de apelación se interpondrá en la mesa de partes de la Región Policial respectiva donde se impuso la sanción. Por su parte, el art. 18° establece que si el administrado lo considera necesario puede solicitar informe oral ante la autoridad sancionadora. Es decir, se promueve el desplazamiento físico de personas. En ese sentido, ni el D. Leg. 1458 ni su Reglamento han previsto el establecimiento de un procedimiento electrónico que contribuya con las medidas dictadas por el gobierno e impida la movilización de personas, siendo un punto crucial, pues hemos visto que las personas que han incumplido algunas de estas prohibiciones, superan la cantidad de 55 mil.</p>
EP9-Respuesta	Si pueden ser apeladas e incluso llevadas al poder judicial. La pluralidad de instancias es una garantía de la administración de justicia puede existir impunidad.
Convergencias	Existen coincidencias en la mayoría de los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.
Divergencias	Respecto a la pregunta 2, no existe divergencias entre los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.
Análisis	<p>Se concluye que los administrados si, pueden apelar las sanciones pecuniarias dentro de los cinco días de haber recibido la papeleta de infracción, el trámite es de manera presencial, no está estipulado en la norma la virtualidad, por lo que los infractores podrían contagiarse de Covid-19 al salir de casa para realizar su apelación, En este contexto, muchos infractores colocan observaciones a las papeletas para proceder a apelar conllevando a la impunidad. La ley no cumpliría con su propósito ya que el infractor tiene el beneficio del pronto pago y puede pagar con reducción del 25% de la multa lo cual resulta muy benévolo no debería tener la ley contemplación alguna con los infractores y cumplan con pagar el 100% de su multa. De modo tal, evitar que eludan su responsabilidad al no cumplir con las medidas sanitarias. Además, la ley no establece el monto en relación a la UIT, que debería pagar el infractor reincidente. En consecuencia, de acuerdo al informe de la Comisaría de Canto Rey el 2020 hubo 1495 infractores y en el 2021 1366 infractor sumando 2861 infracciones por incumplimiento de las medidas sanitarias; y en el cuadro consolidado del resultado de producción del mes de julio-2021 de la División Policial Este 1-SJL se aprecia que, en la jurisdicción de Canto Rey, existen un total de 125 infracciones apeladas y 712 apelaciones corresponden a las demás</p>

	jurisdicciones de San Juan de Lurigancho con estos índices no se puede frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021.
--	---

Categoría 1: La eficiencia del DL. N°1458	
Subcategoría 1.3: Incluye en los contagios y muertes por Covid19 la conducta antisocial.	
Pregunta	3: ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido el incremento de contagio y muertes por Covid19, dicha conducta se deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?
EP1-Respuesta	La conducta de los ciudadanos incrementa el trabajo policial y gracias a ese trabajo es que se impide que la pandemia se haya propagado más, no por el acatamiento consciente de los ciudadanos quienes reflejan pues falta de educación y valores para actuar de manera desobediente ante una ley que es para el beneficio de todos.
EP2-Respuesta	La conducta antisocial, ha incrementado los contagios y la muerte por Covid-19. Al principio muchas personas, justificaban el incumplimiento diciendo "de algo tenemos que morir"; "están exagerando"; "es un psicosocial", "a mí no me pasa nada"; "yo se cuidarme" al escuchar estos comentarios, entonces era evidente su negación a la realidad y su egoísmo, actitudes que no se relacionan con el nivel de educación. Consideró que, se debe a la falta de valores, en este caso la empatía, el cual es un valor importante,

	<p>permitiendo comprender, colaborar y entender a las otras personas, ayudando a relacionarse manteniendo un equilibrio emocional y social. Por otro lado, la conducta antisocial, se justificaba por la falta de dinero y/o de víveres en los hogares, obligándolos a salir de su casa, estas personas repetían la siguiente frase” no vamos a morir por la Covid-19, vamos a morir de hambre”. A este grupo de personas, que tiene trabajos informales, no están enmarcados en la falta de educación o en la falta de valores.</p>
EP3-Respuesta	<p>Creo que la conducta antisocial que llevan a los infractores a cometer infracción a la ley se debe a la falta de educación temprana y oportuna por parte del estado y también su propia familia, asimismo que tipo de valores les inculcaron desde sus casas.</p>
EP4-Respuesta	<p>Es cierto les ha importado muy poco la vida de los demás y tampoco su propia vida y de la de su familia.</p>
EP5-Respuesta	<p>En la actualidad los ciudadanos no cumplen con las disposiciones al contrario muchos de ellos son irresponsables al caminar en la calle sin mascarillas, poniendo en riesgo a su propia persona a sus seres queridos; asimismo la educación viene de casa.</p>

EP6-Respuesta	<p>Si efectivamente ya que la educación viene en gran parte de casa, el aislamiento social ante el Covid-19, ha incrementado que los ciudadanos con conductas antisociales cometan que infracción a la norma sin preocuparse por su salud.</p>
EP7-Respuesta	<p>La conducta antisocial ha incrementado el contagio y muerte de las personas, debido a su irresponsabilidad de no cumplir el DL. N°1458; y en lo que respecta a la educación y valores humanos estos son inculcados desde el seno familiar.</p>
EP8-Respuesta	<p>Desde los primeros meses de pandemia en el Perú, se tiene el registro que esta se agravó y agudizó por los pacientes asintomáticos, aquellos que desconocen que tienen la enfermedad y transmiten al virus aún sin presentar indicios. Al respecto, según estudios del Ministerio de Salud, se ha evidenciado que aproximadamente el 50% de los pacientes que han sido parte y tratados a través de los estudios médicos eran, precisamente, asintomáticos.</p> <p>Dentro de ese marco, si bien en un inicio, los contagios se presentaban en mayor proporción en colas de mercados y bancos; a la actualidad, dado los rebotes, el crecimiento diario, además de, constante de infectados y estudios de profesionales de salud se ha identificado que las reuniones sociales aumentan el riesgo de contagios por coronavirus. La población durante una cierta cantidad de meses se cuidaba y acataba la cuarentena obligatoria; sin embargo, tras el des confinamiento fue inevitable observar el comportamiento de la comunidad de volverse a reunir y socializar con sus familiares y amigos realizando</p>

	<p>reuniones de índole social, familiar u otras, originando que se presente rebrote en la cantidad de infectados a nivel nacional y que se convierta en la forma más frecuente de contagio en la post cuarentena. En virtud de lo expuesto, las conductas antisociales en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento por muertes que ha provocado el COVID-19, la misma que viene dejando medio millón de contagiados, cerca de 15 000 personas hospitalizadas y más de 25,000 fallecimiento de personas, lo cual ha ocasionado que Perú se convierta en el sexto país con más contagios de COVID-19 en el mundo. Sin duda, el llamado a la toma de conciencia, distanciamiento social y respeto a las nuevas medidas promulgadas por el Poder Ejecutivo resulta vital e indispensable para evitar la infracción y violación de las medidas sanitarias que pueden acabar en una detención y, sobre todo, la propagación y extensión del virus COVID-19 a más ciudadanos.</p>
<p>EP9-Respuesta</p>	<p>No, ha detenido y por el contrario la aumento, la educación, instrucción falta de valores juega papel importante. Ellos saben que pueden contagiar, pero su minoría de edad no les permite ser conscientes del alcance de su conducta.</p>
<p>Convergencias</p>	<p>De manera unánime los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9, manifestaron que es cierto que ha aumentado el contagio y muerte del Covid-19, debido a la conducta antisocial del infractor, además infieren que la educación viene de casa resaltando que sin educación no hay capacidad de desarrollo y fue importante la labor policial que en cierta forma evito mayor aumento en la propagación de la pandemia.</p>

Divergencias	No existe discrepancia entre los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.
Análisis	Se concluye, que las conductas antisociales sí incidieron al contagio y muertes por Covid-19, se evidencio la falta de educación y valores humanos por parte de los infractores quienes carecían de empatía los unos y los otros, quienes referían de forma irresponsable que el Covid-19 era un psicosocial, que no tenían miedo a la pandemia, el crecimiento de contagios se debió al aumento significativo de las reuniones sociales. Por lo que resulta vital concientizar a la población a vacunarse con las dos dosis y cumplir las medidas sanitarias para detener el incremento de contagio y muertes por Covid-19 en el beneficio común de todos.

Categoría 2: Tipos de sanciones administrativas	
Subcategoría 2.1: La sanción pecuniaria será suficiente.	
Pregunta	4 :¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Porqué?
EP1-Respuesta	Debería ser más drástico sobre todo con los reincidentes.
EP2-Respuesta	El decreto legislativo N°1458, fue emitido el 14 de abril de 2020, ha pasado más de un año y esta norma no ha tenido modificaciones, por ende, no existe una infracción para el infractor reincidente.

EP3-Respuesta	No, existe eficacia del DL. N°1458, toda vez que si el infractor vuelve a cometer la misma infracción en la tabla de sanción no existe pena efectiva.
EP4-Respuesta	No es una ley solo de una multa, sino que sea pena privativa o trabajo comunitario.
EP5-Respuesta	Si sanciona, pero los ciudadanos son irresponsables, además no cumplen con pagar dicha infracción.
EP6-Respuesta	Considero que no sanciona debidamente al reinciden porque se vulneraria el Non bis in ídem debido a que no se puede imponer doble sanción sea administrativa o penal, bajo esta premisa el infractor reincidente hace lo que quiere salir a la calle, violar las normas sanitarias y como no lo van a poder sancionar doblemente no le interesa recibir otra sanción administrativa. En consecuencia, no es eficiente el Decreto Legislativo N°1458.
EP7-Respuesta	No hay eficacia debido a que no existe sanción por reincidencia.
EP8-Respuesta	Teniendo como antecedentes que nuestro país ocupa los primeros lugares con más contagios por el Covid-19 en el mundo, puedo afirmar enfáticamente que el DL. No. 1458, sanciona con eficiencia al infractor reincidente. La misma que considera conducta reincidente de una persona cuando haya sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del Covid-19.

EP9-Respuesta	La figura de la reincidencia es cuestionable porque se agrava una sanción a pesar que la primera ya fue pagada. El reglamento del DL. N°1458 establece como agravante de la infracción la reincidencia. El reglamento no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia.
Convergencias	No existieron discrepancias entre los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.
Divergencias	La opinión de cinco entrevistados EP2, EP3, EP4, EP6, EP7 respecto al DL. N°1458 dijeron que no es eficiente y los otros cuatro entrevistados EP1, EP5, EP8, EP9 enfatizaron que, en el reglamento de la ley no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia de modo tal no se aplica sanción por reincidencia.
Análisis	Del análisis de las entrevistas, se concluye que el DL. N°1458, no sanciona con eficiencia al infractor reincidente y que en el reglamento de la ley no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia, de modo tal no se puede aplicar sanción por reincidencia. En consecuencia, tampoco se puede vulnerar el Non bis in ídem, ya que no se puede aplicar doble sanción sea administrativa o penal, bajo esta premisa el infractor reincidente hace lo que quiere, saliendo a la calle, violando las normas sanitarias y como sabe que no lo van a poder sancionar doblemente no le interesa recibir otra sanción administrativa.

Categoría 3: Defensa al derecho a la vida y al derecho a la salud publica

Subcategoría 3.1: Tipos de infracción pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en el aislamiento social obligatorio se cometieron más.

Pregunta 5: ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid-19?

EP1-Respuesta Las infracciones más comunes registradas en mi jurisdicción es la C3." No respetar la inmovilización social obligatoria", manifestada en el no acatamiento de los horarios establecidos en la ley para permanecer dentro de sus domicilios y para el cierre de los establecimientos comerciales como discotecas y restaurantes.

EP2-Respuesta No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente (infracción código:C03), desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública (infracción código:C02).

EP3-Respuesta Incumplimiento del distanciamiento social obligatorio, circular por la vía pública sin mascarillas, desobedecer la disposición de salir de casa una persona por familia para adquirir víveres o productos farmacéuticos. Pero sobre todo la realización de fiestas Covi-19 los famosos privaditos que lo llaman los jóvenes.

EP4-Respuesta El no respetar el uso de mascarillas sobre todo en jóvenes y creo que afecta el control policial.

EP5-Respuesta	Las más comunes son al no respetar a la inmovilización social obligatoria, muchos de los ciudadanos salen a las calles con pretextos de comprar y se dedican a otras actividades restringidas en la norma.
EP6-Respuesta	Reuniones sociales en locales clandestinos donde se vende licor e incluso se presentan grupos musicales que concentra en su gran mayoría jóvenes con conductas antisociales que buscan divertirse sin cumplir el DL. N°1458, además eludir el control policial.
EP7-Respuesta	Considero que la infracción más común es salir a la calle sin obedecer el aislamiento social obligatorio.
EP8-Respuesta	a. No respetar la inmovilización social obligatoria; b. Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública; c. Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
EP9-Respuesta	El desarrollo de actividades sociales (bailes, fiestas). Actividades recreativas (partidos de fútbol), no respeta la distancia social de 1 metro, no respetan el toque de queda o inmovilización social obligatoria.
Convergencias	Los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9. Se encontró coincidencias unánimes respecto a las infracciones comunes no respetar la inmovilización social obligatoria, circular en la vía pública sin mascarilla, las fiestas organizadas con grupos musicales, consumo excesivo de alcohol, actividades recreativas partidos de fútbol donde no se respeta el metro de distancia.
Divergencias	No existieron discrepancias entre los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.

Análisis	Después de interpretar las respuestas de los entrevistados EP, se arriba en la siguiente conclusión las infracciones más comunes registradas fueron no respetar la inmovilización social obligatoria, circular en la vía pública sin mascarilla, las fiestas organizadas con grupos musicales, consumo excesivo de alcohol, actividades recreativas partidos de fútbol donde no se respeta el metro de distancia.
----------	---

Categoría 4: Conducta antisocial	
Subcategoría 4.1: La Policía cumple su rol, respetando los derechos humanos sin utilizar la fuerza garantizando en cada intervención policial el derecho a la vida y la salud del infractor quien es detenido temporalmente con el fin de ser identificado y procediendo a la aplicándole la sanción administrativa pecuniaria.	
Pregunta	6: ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?
EP1-Respuesta	Si, los efectivos policiales están capacitados y es muy poco el índice de error en la aplicación de infracción a los ciudadanos.
EP2-Respuesta	Los efectivos policiales de la Comisaria Canto Rey, reciben capacitación y retroalimentación sobre imposición de Actas de Infracción y sanción, siendo supervisados por el oficial PNP jefe de patrullaje

	motorizado y a pie, a fin de imponer correctamente las Actas de Infracción y sanción, enmarcadas en la normatividad vigente.
EP3-Respuesta	Creo que, si los efectivos policiales cumplen con aplicar correctamente las papeletas, ya que ellos se encuentran preparados para imponer papeletas.
EP4-Respuesta	No sé cómo realiza la policía la aplicación de papeletas de infracción.
EP5-Respuesta	Si, la policía aplica correctamente las papeletas de infracción, pero hay muchos ciudadanos que no saben valorar la labor sacrificada de la policía y llegan al colmo de impugnar las papeletas para no pagar las multas impuestas en su contra por haber incurrido en infracción a la ley.
EP6-Respuesta	Si hay buena intervención por parte del efectivo policial, considero importante que trabajen de manera conjunta con el CODISEC “Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Lurigancho” de modo tal que realicen operativos disuasivos conjuntos contra los ciudadanos con conductas antisociales que infringen la ley para evitar la impunidad.
EP7-Respuesta	Si, efectivamente la Policía Nacional del Perú impone correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 al estar capacitados para ejercer dicha función.
EP8-Respuesta	Dada la situación que atraviesa el país, la Policía Nacional viene aplicando correctamente las papeletas de infracción señaladas en el artículo 4* del Decreto Legislativo No. 1458.
EP9-Respuesta	Si, la policía nacional está preparada. La pregunta es si el infractor o su familia sin trabajo podrá pagar.

Convergencias	La mayoría de los entrevistados EP1, EP2, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9 coinciden que todos los policías aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458, asimismo refieren que la policía recibe capacitación por lo que se deduce que no debería ver papeletas impugnadas quedando claro que el ánimo del infractor es utilizar recurso impugnatorio para evadir la sanción administrativa alegando supuestos vicios del acta de infracción.
Divergencias	El entrevistado EP3 es el único que refiere que no sabe cómo realiza la policía la aplicación de papeletas de infracción.
Análisis	De la interpretación de las respuestas de los EP se concluye, que la policía si está capacitada para aplicar las Actas de Infracción y Sanción, se deduce que no debería ver papeletas impugnadas quedando claro que el ánimo del infractor es utilizar recurso impugnatorio para evadir la sanción administrativa alegando supuestos vicios del acta de infracción.

Categoría 4: Conducta antisocial

Subcategoría 4.2: Las conductas antisociales conllevan a las acciones delictivas dado que estas personas en la mayoría de veces no han alcanzado una formación educativa que garantice un óptimo desarrollo de su personalidad.

Pregunta 7: ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de

	valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?
EP1-Respuesta	La respuesta está en la pregunta, se requiere mejorar la educación, incidiendo en valores éticos y morales que formen consciencia en los futuros ciudadanos sobre la condición de la sociedad y solidaridad como únicas vías para vencer pandemias de esta naturaleza.
EP2-Respuesta	La conducta antisocial, dificulta alcanzar el objeto del Decreto Legislativo N°1458 en la jurisdicción de Canto Rey. El estado peruano, debe emitir normas más específicas, teniendo en cuenta la realidad de cada Sector socioeconómico, debiendo actualizarlas de manera inmediata a fin de lograr los objetivos establecidos. Asimismo, debe de implementar un mecanismo de difusión de las normas y de sensibilización para que los peruanos no solo conozcan, sino que se comprometan en alcanzar los objetivos planteados. Es importante, contar con docentes que tengan valores morales sólidos, quiénes con el ejemplo enseñaran a los jóvenes y a los padres a mejorar sus conductas en el hogar y la sociedad. Empezar a cultivar los valores en uno mismo, ser una gota de cambio, sensibilizar a la población y generar empatía, como medida preventiva; posterior a ello, se aplicaría la infracción administrativa y finalmente medidas punitivas.
EP3-Respuesta	Si, creo necesario invertir más en educación, si se piensa en frenar poco a poco la conducta antisocial es elemental que el Estado invierta en capacitación de toda la plana docente del maestros en universidades de nivel, que brinde herramientas tecnológicas a los niños que no cuentan con posibilidades económicas sus padres para adquirir teléfonos inteligentes, tables, como también es importante la conectividad internet en estos tiempos que la educación ha dado un paso agigantado la educación virtual “yo aprendo en casa”;

	<p>en San Juan de Lurigancho a espaldas del penal Lurigancho una gran parte de niños no puede acceder a recibir sus clases virtuales, ya que no existe señal de internet debido a que por medidas de seguridad está bloqueado la señal de internet en el penal. En este contexto los niños y sus madres tienen que pasar diferentes dificultades de tener que ir hasta el cerro para captar señal de internet ello representa un riesgo inminente a su salud debido a que tiene que salir de casa y podrían contagiarse del Covid-19; y sobre la conducta antisocial sugiero que los padres cumplan su rol de educar con valores desde casa.</p>
EP4-Respuesta	<p>Procurar que todos los niños puedan asistir a los colegios desde las parroquias proponemos la catequesis familiar y los padres sean verdaderos educadores.</p>
EP5-Respuesta	<p>Si, dificulta porque los ciudadanos no cumplen por falta de valores y la educación viene de casa, todo infractor debería realizar trabajos comunitarios en bien de la comunidad.</p>
EP6-Respuesta	<p>Lo que sugiero es charlas e inducción de coaching a personas tanto en el hogar y en las instituciones educativas para hacer una sensibilidad de valores y respetos entre unos y otros.</p>
EP7-Respuesta	<p>Si dificulta la aplicación del DL. N°1458, toda vez que gran parte de los ciudadanos de Canto Rey no respetan como es debido las medidas dictadas por el gobierno; y con respecto a la educación el estado debe invertir los recursos suficientes para elevar la calidad educativa en el país, sobre los valores morales y éticos estos vienen de casa.</p>

EP8-Respuesta	<p>El Perú se caracteriza por tener un gasto público en educación muy bajo, incluso cuando se compara con países de similar nivel de desarrollo. Si bien existe acuerdo en torno a que el gasto en el sector es insuficiente y parece existir voluntad política para elevarlo, es claro también que el escenario fiscal impone fuertes restricciones a estos buenos deseos. Hacer un mejor uso de los recursos disponibles continúa siendo, por tanto, una tarea central para el sector. Existe, sin embargo, muy poca información acerca de los procedimientos que se utilizan para determinar la asignación de recursos en el sector y qué tipo de lógica gobierna esta distribución. Por lo tanto, es de suma importancia reforzar los valores familiares ya que estos fortalecen los lazos de unión, respeto y confianza. Cuidar uno del otro, respetar a las personas mayores, colaborar con las labores del hogar, ser bondadosos y honestos, hace que las personas actúen como buenos ciudadanos en cada uno de los grupos sociales de los que forma parte. Dentro de la familia es donde se inicia los valores para el futuro, esto le permite transmitir muchas ideologías, tradiciones, costumbres que se dan en toda la sociedad, estos valores los aprenden los hijos que en base a las actitudes o enseñanzas de los padres digieren todos estos conocimientos día a día.</p>
EP9-Respuesta	<p>Las conductas antisociales existen desde etapas bíblicas. La Ley y la represión solo sirven para reprimirlas y a veces prevenirlas. La solución es educar al niño para no sancionar al adulto.</p>
Convergencias	<p>Respecto a la pregunta 7, existe divergencia entre los EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.</p>
Divergencias	<p>Respecto a la pregunta 7, no existe divergencia entre los EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9.</p>
Análisis	<p>Se concluye que las (CA) dificultan la aplicación del DL. N°1458; el Estado debería invertir más en educación es necesario la voluntad política, implementar herramientas tecnológicas, teléfonos inteligentes, tables e internet. etc.; a los estudiantes de todo el territorio la solución sería educar al niño para no sancionar al adulto, los padres participar en catequesis familiar en la iglesia y formar jóvenes exitosos que posean</p>

	empatía que tengan valores como el respeto, la honestidad, la igualdad, tolerancia, la disciplina; para que mejoren sus conductas en el hogar y la sociedad.
Categoría 5: Infractores reincidentes en pleno aislamiento social obligatorio	
Subcategoría 5: Aplicación del D.L 1458	
Pregunta 8: ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años?	
EP1-Respuesta	Totalmente de acuerdo y esta pena debería ser aplicada a los reincidentes en cometer las infracciones, los organizadores de eventos que propicien la aglomeración social y a los que faciliten estas actividades.
EP2-Respuesta	Al organizador de las “fiestas Covid19” no se le puede demostrar la conducta culposa contemplada en el artículo 289° del Código Penal, por lo que es imposible imputar este tipo penal, sin embargo, se les puede imputar el delito de violación de medidas sanitarias, contemplado en el artículo 292° del Código Penal. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el párrafo propuesto para la modificación del artículo 289° del Código Penal, sin embargo, se debe determinar la cantidad de personas en proporción al área del local, para lograr la eficiencia esperada.
EP3-Respuesta	Puede ser efectivo sancionar penalmente, ya que las conductas antisociales no van a desaparecer con multas administrativas, pero si con medidas duras como pena de libertad, es lamentable la cantidad de contagios y muerte debido a la irresponsabilidad de ciudadanos que no valoran su vida ni la vida del resto y lucran realizando fiestas. En consecuencia, sería apropiado esta propuesta de estudio.

EP4-Respuesta	Si estoy de acuerdo que se sancione penalmente caso el local Huarcondor San Juan de Lurigancho que organiza fiestas grandes sin importarles nada.
EP5-Respuesta	Todos los ciudadanos infractores deben ser sancionados penalmente, para evitar tanto contagio del Covid-19.
EP6-Respuesta	A mi parecer tiene que haber una investigación de este tema ya que encontrando tal problema se erradicaría la sanción penal que no conduce a nada bueno y por el contrario filtrara a una justicia social equitativa para todos.
EP7-Respuesta	Si deberían ser sancionados penalmente los organizadores de las fiestas y o eventos públicos que infringen la ley, además que dicha medida penal sirva de ejemplo para evitar que los demás hagan lo que quieran.
EP8-Respuesta	Mi apreciación personal que estas conductas que asumen los miembros de la comunidad deben ser sancionados penalmente, son los grandes responsables del incremento del covid-19, que a la fecha ha cobrado miles de víctimas en nuestro país y totalmente de acuerdo que se modifique el artículo 289* del Código Penal, para sancionar al que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19.
EP9-Respuesta	El reglamento establece que la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal. Si un infractor dolosamente sale a infectar a la población es posible ser sujeto de una medida de protección por infracción de la Ley penal, el adolescente infractor se le puede imponer medida socioeducativa para su rehabilitación.
Convergencias	Ocho entrevistados EP1, EP2, EP3, EP4, EP5, EP7, EP8, EP9 están de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal.

Divergencias	Solo uno (EP6) no está de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, ya que considera que la sanción penal no conduce a nada bueno.
Análisis	Finalmente se concluye que si sería viable realizar la modificación del artículo 289° del Código Penal, mediante la siguiente propuesta jurídica:” el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años”.

Anexo 3: Matriz de Consistencia

Anexo 3: Matriz de Consistencia					
Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Preguntas a expertos participantes	Instrumento
<p>Problema general:</p> <p>¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458, que tendría eficacia para mitigar el aumento de la tasa contagio y mortalidad en la jurisdicción de la Canto Rey?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar de qué manera los infractores incumplen el DL. N°1458 en la Jurisdicción de Canto Rey</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>La eficiencia del DL. N°1458.</p>	<p>1.1 La conducta antisocial será un factor que determina el incremento de contagios y/o los fallecidos por Covid-19.</p>	<p>1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?</p>	Entrevista
			<p>1.2 Existe resistencia de los infractores para acatar las sanciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en la labor policial</p>	<p>2. ¿Las papeletas que impone la policía por infringir el DL. N°1458, podrían ser cuestionadas o apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021 ¿Por qué?</p>	Entrevista
			<p>1.3 Incluye en los contagios y muertes por Covid19 la conducta antisocial</p>	<p>3 ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido el incremento de contagio y muertes por Covid-19, dicha conducta sé</p>	Entrevista

				deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?	
<p>Problema específico 2:</p> <p>¿Cómo afectan las conductas antisociales la vulneración del DL. N°1458?</p>	<p>Objetivo específico 2:</p> <p>¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración de la vulneración del DL. N°1458?</p>	<p>Categoría 2:</p> <p>Tipos de Sanciones administrativas</p>	<p>2.1 La sanción pecuniaria será eficiente</p>	<p>4 ¿según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿por qué?</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Problema específico 3:</p> <p>¿acatar el DL. N1458 cautela el derecho a la vida y el derecho a la salud?</p>	<p>Objetivo específico 3:</p> <p>¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458?</p>	<p>Categoría 3:</p> <p>Defensa al derecho a la vida y al derecho a la salud pública</p>	<p>3.1 Tipos de infracción pecuniaria administrativa en el DL. N°1458 en el aislamiento social obligatorio se cometieron más</p>	<p>5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid-19?</p>	<p>Entrevista</p>

Anexo 5.1: Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Preguntas a expertos participantes	Instrumento
Problema específico 4: ¿el recurso de apelación beneficia a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL.N°1458?	Objetivo específico 4: ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?	Categoría 4:	4.1 La policía cumple su rol, respetando los derechos humanos sin utilizar la fuerza, garantizando en cada intervención policial el derecho a la vida y a la salud del infractor quien es detenido temporalmente con el fin de ser identificado y procediendo luego a aplicarle la sanción administrativa pecuniaria.	6. ¿cree que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?	Entrevista
		Defensa de la vida	4.2 Las conductas antisociales conllevan a las acciones delictivas dado que estas personas en la mayoría de veces no han alcanzado una formación educativa que garantice un óptimo desarrollo de su personalidad.	7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?	
		Derecho a la educación			Entrevista

Problema específico 5:

¿debería modificarse el artículo 289° del Código Penal a fin de aplicar pena privativa de libertad a los organizadores de fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19 y ponga en peligro la vida y salud de cualquier ciudadano en territorio peruano?

Objetivo específico 5:

¿demostrar la importancia de modificarse el artículo 289° del Código Penal a fin de aplicar pena privativa de libertad a los organizadores de fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19 y ponga en peligro la vida y salud de cualquier ciudadano en territorio peruano?

Categoría 5:

infractores reincidentes en pleno aislamiento social obligatorio

5.1 Aplicación del DL. N°1458

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

Entrevista

ANEXOS: OTRAS EVIDENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Categorización de Unidades Temáticas

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Preguntas	Instrumento
La eficiencia del DL. N° 1458	La conducta antisocial será un factor que determina el incremento de contagios y/o los fallecidos por COVID-19.	Conducta antisocial crea infractor recurrente para incumplir el DL. N°1458	1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?	Entrevista
	Existe resistencia de los infractores para acatar las sanciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 labor policial	Aplicación del DL. N°1458, a por los miembros de la policía nacional del Perú.	2. ¿Las papeletas que impone la policía por infringir el DL. N°1458, podrían ser cuestionadas o apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021 ¿Por qué?	
	Influye en los contagios y muertes pro Covid-19 la conducta antisocial	Aplicación del DL. N° 1458 en tiempos de cuarentena	3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido el incremento de contagio y muertes por Covid-19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?	
Tipos de sanciones administrativas	Sanción pecuniaria será eficiente	Aplicación del DL. N°1458 en el ámbito penal.	4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?	Entrevista
Defensa al derecho a la vida y al derecho a la salud publica	Tipos de infracción pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en el aislamiento social obligatorio se cometieron más.	Registro de infractores del DL. N°1458	5. ¿Qué infracciones administrativas pecuniarias establecidas en el DL. N°1458, se registraron como las más frecuentes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?	Entrevista

<p>Defensa de la vida</p> <p>Conducta antisocial</p>	<p>Defensa de la vida</p>	<p>Las conductas antisociales conllevan a las acciones delictivas dado que estas personas en la mayoría de veces no han alcanzado una formación educativa que garantice desarrollo en la personalidad.</p>	<p>6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?</p> <p>7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Infractores reincidentes en pleno aislamiento social obligatorio</p>	<p>Derecho a la educación</p> <p>Aplicación del D.L 1458</p>	<p>Efectividad de la sanción pecuniaria del D.L 1458</p>	<p>8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estaría de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años?</p>	<p>Entrevista</p>

Tabla 4. Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas.

Objetivo general	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
<p>Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.</p>	<p>Decreto Legislativo N° 1458, dispone sancionar, con multas, el incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los ciudadanos (ciudadanos) que infrinjan la ley; que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú.</p>	<p>Siaden y Morales, (2020) en su artículo titulado Eficacia de las sanciones impuestas para la prevención y control del coronavirus en el Distrito de Tarapoto, nos explican que el D. N°1458 no ha resultado eficaz ya que los ciudadanos no cumplen respetar el distanciamiento social obligatorio formando aglomeraciones en los establecimientos comerciales.</p>	<p>Dextre, (2021) en la presente investigación coincido con el alcance doctrinario y con los alcances de los expertos participantes respecto que los ciudadanos salen a la calle como si no existiera pandemia, no cumplen las disposiciones del DL. N°1458 resultando ineficaz la norma y como consecuencia de la conducta antisocial aumentan los contagios y muertes por Covid-19.</p>	<p>De igual modo los entrevistados, si consideran que la conducta antisocial si dificulta la eficiencia del Decreto Legislativo. En consecuencia, afecta el derecho a la vida y a la salud de la jurisdicción de Canto Rey.</p>	<p>Se desprende que el DL. N°1458 no es eficaz la población la jurisdicción de Canto Rey se siente amenazada dado al comportamiento irresponsable de los infractores con conductas antisociales su conducta es desafiante, recurrente, vulneran la norma en reiteradamente veces. Por consiguiente, se les debería aplicarse pena privativa de libertad a efecto de contrarrestar el contagio y muertes por Covid-19.</p>

Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas / Subcategoría 1.1_Pregunta 1.

Subcategoría 1.1: Conducta antisocial será un factor que determina el incremento de contagios y/o los fallecidos por Covid-19.

Pregunta 1.- ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Objetivos específicos 1	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
<p>¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de la Canto Rey?</p>	<p>De acuerdo al Art.2° de la Constitución Política del Perú refiere que toda persona tiene derecho a la vida asimismo en capítulo II De los derechos sociales y económicos en el Art 7° refiere que todos tienen derecho a la protección de su salud. En este contexto el DL. N°1458 esta creado para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del Covid-19.</p>	<p>Carreón (2020) en su artículo titulado Pandemia y Ciencias Penales, refiere el autor que las epidemias han obligado a las sociedades a replantearse la forma de desarrollar las relaciones sociales y su interacción con el medio. De igual modo explican que debido a la Covid-19 han aparecido diferentes problemas lo cual agudiza la crisis social incluso dicen que habría un gran impacto social respecto a la delincuencia, así como también al delito de contagio que comenten los particulares (ciudadanos).</p>	<p>Dextre (2021), en la presente investigación coincido con el autor Carreón respectó que la pandemia, ha impuesto nuevas reglas de conducta para comunicarnos en la sociedad de modo tal que evitemos contagiamos del Covid-19, no debemos juntarnos con nuestros familiares dado a ello se infiere que el virus ha logrado mantenernos distanciados; y en lo que respecta a los entrevistados coincido que la conducta antisocial si dificulta el DL. N°1458.</p>	<p>Los entrevistados EP, consideran que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del D L.N°1458, los infractores no son conscientes de las implicancias de su conducta irresponsable al vulnerar las normas de convivencia social y las disposiciones gubernamentales ante los estragos que viene causando esta pandemia, la falta de sensibilidad de los jóvenes y los menores de edad quienes en su mayoría son asintomáticos contagian a las personas adultas mayores vulnerables afectando el derecho a la vida y a la salud de la jurisdicción de Canto Rey. Por consiguiente, se debería aplicar pena privativa de libertad a efecto de contrarrestar el contagio y muertes por Covid-19.</p>	<p>De lo que se concluye que las conductas antisociales si incrementan los contagios y/o las muertes por Covid-19, en la Jurisdicción de Canto Rey se deben cumplir las reglas de conducta social para comunicarnos asertivamente no debemos juntarnos ni con nuestros familiares el virus ha demostrado ser muy letal el mundo viene padeciendo esta pandemia por ello mantener la distancia social garantiza la vida.</p>

Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas / Subcategoría 1.2_Pregunta 2.

Sub categoría 1.2: Existe resistencia de los infractores para acatar las sanciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en la labor policial.

Pregunta 2.- ¿Las sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458, podrían ser cuestionadas o apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021 ¿Por qué?

Objetivo específico1	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por	Decreto Legislativo N° 1458, dispone sancionar, con multas, el incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los ciudadanos (ciudadanos), para	Fargosi, (2021) Covid: Miles de muertes no pueden quedar impunes, refiere el autor que no puede quedar impune tantas muertes sin recibir castigo alguno, a pesar que se dice que va venir otra ola, mucha gente no quiere vacunarse porque tiene ideas absurdas sobre la vacuna,	Dextre (2021), en la presente investigación coincido con los EP respecto a que el DL. N°1458 no cumpliría con su propósito por el beneficio del pronto pago (2) días hábiles existe reducción del 25% de la multa resultado benévolo, el infractor debería cumplir con pagar el 100% de su multa. La Comisaria de	Se concluye que los administrados si, pueden apelar las sanciones pecuniarias dentro de 05 días de haber recibido la papeleta de infracción, el trámite es de manera presencial, no está estipulado en la norma la virtualidad, por lo que los infractores podrían contagiarse de Covid-19 al salir de casa para	Se concluye que sí, pueden apelar las sanciones pecuniarias y podrían contagiarse de Covid-19, al salir de casa para realizar dicho trámite de forma presencial, no está estipulado en la norma la virtualidad, la ley no cumpliría con su propósito debido al pronto pago los infractores podrían evadir

<p>Covid 19 en la jurisdicción de la Canto Rey?</p>	<p>quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú.</p>	<p>sugiere una política sin fronteras que exista pacto entre los países a fin de condenar a quienes atentan contra la vida de los ciudadanos por su negligencia.</p>	<p>Canto Rey el 2020 hubo 1495 infractores y en el primer semestre 2021, van 1366 infractores total 2861 infracciones por incumplimiento de las medidas sanitarias; y en el cuadro consolidado del resultado de producción del mes de julio-2021 de la División Policial Este 1-SJL se aprecia que, en la jurisdicción de Canto Rey, existen un total de 125 infracciones apeladas con estos índices no se puede frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021.</p>	<p>realizar su apelación, el DL. N°1458 no cumpliría con su propósito por el beneficio del pronto pago (2) días hábiles existe reducción del 25% de la multa, resultado benévolo el infractor debería cumplir con pagar el 100% de su multa. Asimismo, la ley no establece el monto en relacion a la UIT, que debería pagar el infractor reincidente.</p>	<p>su responsabilidad y se daría la impunidad. En el informe de la Comisaria de Canto Rey el 2020 hubo 1495 infractores y en el 2021, 1366 infracciones total 2861 infracciones por incumplimiento de las medidas sanitarias; y en el cuadro consolidado del resultado de producción del mes de julio-2021 de la División Policial Este 1-SJL se aprecia que, en la jurisdicción de Canto Rey, existen un total de 125 infracciones apeladas con estos índices no se puede frenar el aumento de contagios y muertes en el año 2021.</p>
---	--	--	---	---	---

Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas / Subcategoría 1.3_Pregunta 3.

Sub categoría 1.3: Incluye en los contagios y muertes por Covid19 la conducta antisocial

Pregunta 3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido el incremento de contagio y muertes por Covid-19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

Objetivo específico	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
<p>¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid-19 en la jurisdicción de la Canto Rey?</p>	<p>Decreto Legislativo N° 1458, dispone sancionar, con multas, el incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los ciudadanos (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú.</p>	<p>Bruna, Masso y Neira (2020) Revista Española de Sociología. Los autores manifiestan la importancia que es el conjunto de creencias, valores y normas predominantes en una sociedad, ya que resulta determinante la conducta que desarrolle el ser humano en este contexto de pandemia se debe cumplir las normas de higiene, distanciamiento físico y confinamiento.</p>	<p>Dextre (2021), en la presente investigación coincido con el alcance doctrinario, los ciudadanos deberían vacunarse con las dos dosis y cumplir las medidas de precaución como el lavado de manos, permanente desinfección con alcohol gel, mantener el distanciamiento social, usar doble mascarilla evitar las aglomeraciones estas medidas podrían atenuar contagio y muertes del Covid-19 en la Jurisdicción de Canto Rey.</p>	<p>En síntesis, las conductas antisociales sí incidieron al contagio y muertes por Covid-19, se evidencio la falta de educación y valores humanos por parte de los infractores quienes carecían de empatía los unos y los otros, quienes referían de forma irresponsable que el Covid-19 era un psicosocial, que no tenían miedo a la pandemia, el crecimiento de contagios se debió al aumento significativo de las reuniones sociales. Por lo que resulta vital concientizar a la</p>	<p>Se concluye, que las conductas antisociales sí incidieron al contagio y muertes por Covid-19, se evidencio la falta de educación y valores humanos por parte de los infractores quienes carecían de empatía los unos y los otros, quienes referían de forma irresponsable que el Covid-19 era un psicosocial, que no tenían miedo a la pandemia, el crecimiento de contagios se debió al aumento significativo de las reuniones sociales. Por lo que resulta vital concientizar a la población a vacunarse</p>

				población a vacunarse con las dos dosis y cumplir las medidas sanitarias para detener el incremento de contagio y muertes por Covid-19 en el beneficio común de todos.	con las dos dosis y cumplir las medidas sanitarias para detener el incremento de contagio y muertes por Covid-19 en el beneficio común de todos.
--	--	--	--	--	--

Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas Categoría 2 Subcategoría 2.1- Pregunta 4.

Categoría 2: Tipos de sanciones administrativas

Sub Categoría 2.1: La sanción pecuniaria será eficiente.

Pregunta 4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

Objetivo específico 2	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL. N°1458?	Decreto Legislativo N° 1458, dispone sancionar, con multas, el incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los ciudadanos (ciudadanos),	El Artículo 289° del Código Penal establece Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las	Dextre, (2021) en la presente investigación coincido con los entrevistados debido a que efectivamente en la norma no existe en la tabla de sanción que multa le correspondería al infractor reincidente que vulnera el DL. N°1458 y respecto al artículo 289° es muy ambiguo de complicada probanza para aplicarlo a los infractores con	No existieron discrepancias entre los EP, La opinión de cinco entrevistados EP2, EP3, EP4, EP6, EP7 respecto al DL. N°1458 dijeron que no es eficiente y los otros cuatro entrevistados EP1, EP5, EP8, EP9 enfatizaron que, en el reglamento de la ley no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia	Del análisis de las entrevistas, se concluye que el DL. N°1458, no sanciona con eficiencia al infractor reincidente y que en el reglamento de la ley no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia, de modo tal no se puede aplicar sanción por reincidencia. En consecuencia, tampoco se puede vulnerar el Non bis in ídem, ya que no se puede aplicar

	para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú.	personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.	conductas antisociales que vulneren el DL. N° 1458.	de modo tal no se aplica sanción por reincidencia.	doble sanción sea administrativa o penal, bajo esta premisa el infractor reincidente hace lo que quiere, saliendo a la calle, violando las normas sanitarias y como sabe que no lo van a poder sancionar doblemente no le interesa recibir otra sanción administrativa.
--	--	--	---	--	---

Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas Categoría 3 Subcategoría 3.1- Pregunta 5.

Categoría 3: defensa al derecho a la vida y al derecho a la salud pública.

Sub Categoría 3.1: Tipos de infracción pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 en el aislamiento social obligatorio se cometieron más.

Pregunta 5. ¿Qué infracciones administrativas pecuniarias establecidas en el DL. N°1458, se registraron como las más frecuentes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Objetivo específico 3	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
¿explicar el impacto que causa acatar el DL.	Decreto Legislativo N° 1458, dispone sancionar, con multas, el incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Se	Perez, Castillo y Reyes, (2020) publicaron Consecuencias psicológicas de la cuarentena y el aislamiento social	Dextre, (2021) en la presente investigación coincido con los entrevistados las referidas infracciones fueron las más	Los entrevistados dijeron que las infracciones más comunes fueron: aislamiento social, inmovilización social	Después de interpretar las respuestas de los entrevistados se arriba en la siguiente conclusión las

N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?	refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los ciudadanos (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú.	durante la pandemia de COVID-19, explican que el aislamiento social ha generado afectación en la salud mental por lo tanto el desatando a la norma.	repetidas. Respecto al alcance doctrinario se requiere una política que haga énfasis en la salud mental de los ciudadanos.	obligatoria circular en la vía pública sin mascarilla, y finalmente las fiestas organizadas llamadas privaditos Covid-19	infracciones más comunes registradas fueron no respetar la inmovilización social obligatoria, circular en la vía pública sin mascarilla, las fiestas organizadas con grupos musicales y con consumo excesivo de alcohol, actividades recreativas partidos de fútbol donde no se respeta el metro de distancia
--	---	---	--	--	---

Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas Categoría 4 Subcategoría 4.1- Pregunta 6.

Categoría 4: Conducta antisocial

Sub Categoría 4.1: Defensa al derecho a la vida

Pregunta 6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

Objetivo específico 4	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
¿explicar en qué medida, beneficia el	Decreto Legislativo N° 1458, dispone sancionar, con multas, el	Tejada, (2019) en su tesis titulada "La Falta de Atención al	Dextre, (2021) coincido con el alcance doctrinario que efectivamente se vulnera la facultad sancionadora de las	La mayoría de los entrevistados EP1, EP2, EP3, EP5, EP6, EP7, EP8, EP9, coinciden que todos los policías aplican	De la interpretación de las respuestas de los entrevistados se concluye que la policía si está capacitada para aplicar

<p>recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N° 1458?</p>	<p>incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los ciudadanos (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú.</p>	<p>Principio de Tipicidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador Vulnera la Facultad Sancionadora de las Instituciones Públicas, concluye que es necesario que las faltas de los ciudadanos sin tipificar, permiten la impunidad de actos socialmente reprochables, contrario sensu, existen también faltas que pudieran acarrear injustas y desmedidas sanciones.</p>	<p>Instituciones Públicas debido a la falta de tipificación objetiva respecto a las papeletas de infracción de los ciudadanos con conductas antisociales, siendo el caso de los reincidentes en la tabla de sanciones no figura que sanción le correspondería. Sin embargo, la misma ley no admite interpretación extensiva o analogía en ese contexto dificulta a la PNP aplicar sanciones a los ciudadanos inmersos en reincidencia que incluso observan y apelan el acta de infracción y sanción.</p>	<p>correctamente las papeletas de infracción del DL.N°1458, solo EP4 refiere que no sabe cómo realiza la policía la aplicación de las papeletas, también refieren que la policía recibe capacitación por lo que se deduce que no debería ver papeletas impugnadas quedando claro que el ánimo del infractor es utilizar recurso impugnatorio para evadir la sanción administrativa alegando supuestos vicios del acta de infracción.</p>	<p>las Actas de Infracción y Sanción, se deduce que no debería ver papeletas impugnadas quedando claro que el ánimo del infractor es utilizar recurso impugnatorio para evadir la sanción administrativa alegando supuestos vicios del acta de infracción. Por lo tanto, se vulnera la potestad sancionadora de la PNP para la aplicación de multas administrativas, por el incumplimiento al DL. N°1458.</p>
--	---	---	--	--	---

<p>Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas Categoría 4 Subcategoría 4.2- Pregunta 7.</p>	
<p>Categoría 4: Conducta social</p>	
<p>Sub Categoría 4.2: Derecho a la educación</p>	<p>Pregunta 7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería</p>

el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?					
Objetivo específico 4	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N° 1458?	Decreto Legislativo N° 1458, dispone sancionar, con multas, el incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional. Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los ciudadanos (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú.	Ramos y Salcedo, (2018) recomiendan que para prevenir conductas antisociales y delictivas se concientice, sensibilice, a los jóvenes los padres deben estar atentos al comportamiento de sus hijos, la tecnología no permite la comunicación asertiva los jóvenes prefieren estar conectados a las redes sociales los sentimientos ya no importan, se necesita rescatar el respeto entre padres e hijos, se necesita disciplina para potenciar las habilidades sociales vinvulo, empatia, asertividad, para su desarrollo personal de modo tal que puedan desenvolverse correctamente en la sociedad.	Dextre, (2021) La falta de disciplina y valores humanos en los jóvenes sobre todo de hogares disfuncionales genera conductas inapropiadas reflejadas en sus comportamientos disociales que vulneran las normas sociales, aunado a ello resulta difícil para los padres poder corregir a sus hijos ya que reaccionan desafiantes muchas veces el padre tiene miedo a ser agredido verbal y físicamente originándose violencia familiar. Ejemplo: Los jóvenes exigen a sus padres teléfonos celulares de alta gama; y al no estar al alcance del bolsillo de los padres los jóvenes muchas veces proceden a delinquir con la finalidad de conseguir su propósito, sin importarles causar daño a la sociedad.	Se concluye que las (CA) dificultan la aplicación del DL. N°1458; el Estado debería invertir más en educación es necesario la voluntad política, implementar herramientas tecnológicas, teléfonos inteligentes, tables e internet. etc.; a los estudiantes de todo el territorio la solución sería educar al niño para no sancionar al adulto, los padres participar en catequesis familiar en la iglesia y formar jóvenes exitosos que posean empatía que tengan valores como el respeto, la empatía que tengan valores como el respeto, la	Se concluye que las (CA) dificultan la aplicación del DL. N°1458; el Estado debería invertir más en educación es necesario la voluntad política, implementar herramientas tecnológicas, teléfonos inteligentes, tables e internet. etc.; a los estudiantes de todo el territorio la solución sería educar al niño para no sancionar al adulto, los padres participar en catequesis familiar en la iglesia y formar jóvenes exitosos que posean empatía que tengan valores como el respeto, la honestidad, la igualdad, tolerancia, la disciplina; para que mejoren sus

				honestidad, la igualdad, tolerancia, la disciplina; para que mejoren sus conductas en el hogar y la sociedad.	conductas en el hogar y la sociedad.
--	--	--	--	---	--------------------------------------

Triangulación de los resultados obtenidos de las entrevistas ejecutadas Categoría 5 Subcategoría 5.1- Pregunta 8.

Categoría 5: Infractores reincidentes en pleno aislamiento social obligatorio

Sub Categoría 5.1: Aplicación del DL. N°1458

Pregunta 8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años?

Objetivo específico 5	Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la investigadora	Alcance de las entrevistas ejecutadas	Conclusiones
¿demostrar la importancia de modificarse el artículo 289° del Código Penal a fin de aplicar pena privativa de libertad a los organizadores de fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al	Artículo 289.- Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa El que, a sabiendas, propaga una	Gil, García, Carmona y Ortega, (2018) Conducta antisocial y funciones ejecutivas de jóvenes infractores	Dextre, (2021) coincido con el alcance doctrinario respecto que la CA es una conducta delictiva, por lo que los infractores vulneran el DL. N°1458, valorando la opinión de los entrevistados resulta pertinente señalar que sí, sería viable realizar la	Finalmente se concluye que si sería viable realizar la modificación del artículo 289° del Código Penal, mediante la siguiente propuesta jurídica:” el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran	Finalmente se concluye que si sería viable realizar la modificación del artículo 289° del Código Penal, mediante la siguiente propuesta jurídica:” el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad

<p>contagio masivo del Covid-19 y ponga en peligro la vida y salud de cualquier ciudadano en territorio peruano?</p>	<p>enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.</p> <p>Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.</p>	<p>CA más específica que puede operacionalizarse en términos legales, es la conocida como conducta delictiva, conducta que se refiere a los actos antisociales que incumplen o transgreden la ley.</p>	<p>modificación del artículo 289° del Código Penal a fin de cautelar la vida y la salud de los pobladores de Canto Rey frente al Covid19.</p>	<p>cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años”.</p>	<p>de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años”.</p>
--	--	--	---	---	--

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL-LIMA

DIVPOL ESTE 1 - SJL.

CUADRO CONSOLIDADO DE AIS. IMPUESTAS EL AÑO 2020

REGION POLICIAL LIMA	TIPO DE INFRACCION			TOTAL DE INFRACCIONES
	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE	
DIVPOL ESTE-1				
LA HUAYRONA		1	2412	2413
CANTO REY	118	354	1259	1731
STA ELIZABETH	419	251	1083	1753
BAYOVAR	73	153	425	651
10 DE OCTUBRE	102	222	637	961
MARISCAL CACERES	14	42	94	150
HUACHIPA	219	258	533	1010
JICAMARCA	38	190	514	742
ZARATE	14	23	126	163
CAJA DE AGUA	3	8	102	113
SAN ANTONIO DE JICAMARCA	261	242	848	1351
TOTAL	1261	1744	8033	11038



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL – LIMA
DIVISIÓN POLICIAL ESTE 1
COMISARIA CANTO REY

INFORME N° 085-2021-REGPOL-L/DIVPOL-ESTE 1-CIA-CANTO-REY-EST.

ASUNTO : Sobre información estadística sobre intervenciones y sanciones administrativas por el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el estado peruano.

REF. : CARTA DE PRESENTACION

1. Procedente demesa de parte se ha recepcionado el documento signado en la referencia, mediante el cual se solicita información relacionada al DL N° 1458, DL para sancionar el cumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19. Solicitando los siguientes puntos:

- a) Necesito saber si cuenta con pruebas como fotos y/ o filmaciones sobre los operativos y las detenciones de ciudadanos respecto a las infracciones
- b) Cuantas papeletas sean impuestas hasta la fecha
- c) Si durante las intervenciones resultaron agredidos físicamente los efectivos policiales de la Comisaría de Canto Rey.
- d) Los vecinos de Canto Rey realizan denuncias alertando a la comisaría respecto a fiestas clandestinas covid19.
- e) Cuántos efectivos policiales resultaron positivos al covid19
- f) cuántos efectivos policiales perdieron la vida como consecuencia del covid19.

2. Sobre los puntos antes mencionados se informa que:

- a) Operativo realizado el 13MAR2021 al interior del local conocido como DUBAI en la avenida Canto Rey y el jr. rio amazonas.



la

- a. Sobre la incidencia o tentativa de saqueo, intervención ante otras alteraciones del orden público, en esta sub unidad no se registraron casos de saqueos o tentativas de igual manera durante los meses de marzo a julio se * Realizada el 15MAY2021 en la Av. Wiese 3882 donde se intervino a 50 personas entre hombres y mujeres, los mismos que se encontraban libando licor, no respetando la inmovilización social obligatoria, a quienes se les impuso su respectiva acta de infracción correspondiente.



El 15MAY2021 a las 07:30 hrs se intervino a 30 personas que no cumplían con las medidas sanitarias impuestas por el estado peruano, en un local donde se venia realizando "pelea de gallos".



b) Se han impuesto en total DOS MIL OCHOSIENTOS SETENTA Y UNO (2861) infracciones administrativas por el incumplimiento de las medidas sanitarias, como a continuación se detalla

AÑO	Nº DE INFRACCIONES
2020	1495
2021	1366
TOTAL	2861

c) Durante las intervenciones realizadas por incumplimiento de medidas sanitarias, no se han registrado efectivos policiales agredidos físicamente.

d) gracias a la sección de participación ciudadana y las juntas vecinales hay un vínculo directo entre la ciudadanía y la comisaria, por ello se viene interviniendo de manera oportuna y eficaz a cada llamada de alerta.

e) Desde que comenzó la pandemia SETENTA Y TRES (73) efectivos policiales han sido diagnosticados con resultado positivo para Covid19.cabe resaltar que a fines de marzo del 2021 han sido vacunados en su totalidad y por ello el número de contagio también disminuyo, y que en la actualidad no hay ningún caso positivo en esta sub unidad.

f) en junio del 2020 falleció un efectivo policial que se desempeñaba en la sección de medidas de protección.

lo que cumpla con informar a Ud. Para su conocimiento y fines que tenga a bien determinar.

San Juan de Lurigancho, 16 de julio de 2021.

CAAT
ltvm



CA-335131
Carlos Alberto ANAYA TORRES
MAYOR PNP
COMISARIO CANTO REY

La policía de Canto Rey impone multa mediante el acta de infracción y sanción normado en el DL. N°1458



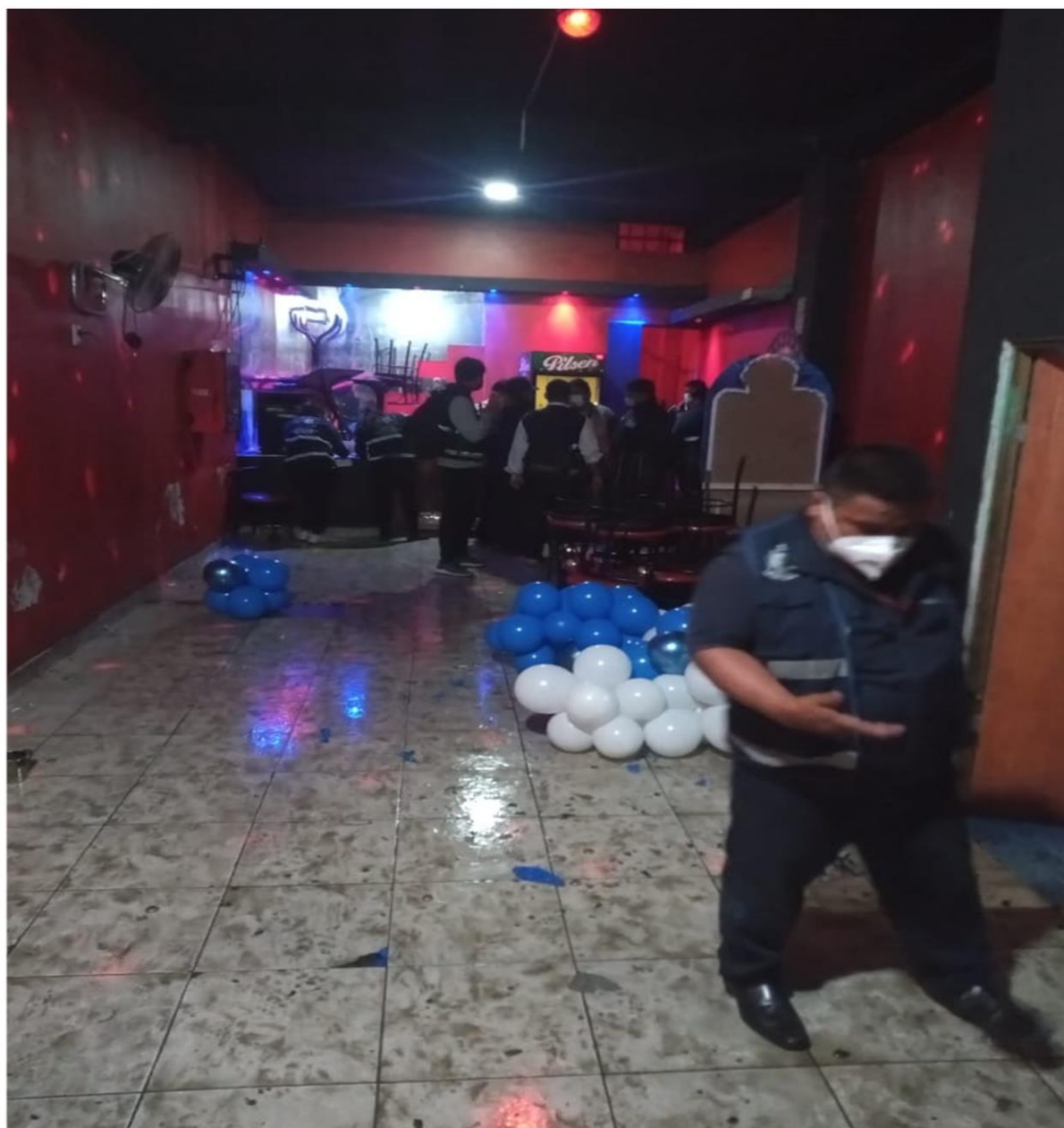
La Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Comisaria de Canto Rey en operativo conjunto clausuran un local donde se realizaba fiestas Covid-19 de manera clandestina vulnerando el DL.N°1458.



La Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Comisaria de Canto Rey en operativo conjunto clausuran un local donde se realizaba fiestas Covid-19 de manera clandestina vulnerando el DL.N°1458.



La Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Comisaria de Canto Rey en operativo conjunto clausuran un local donde se realizaba fiestas Covid-19 de manera clandestina vulnerando el DL.N°1458.



La Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Comisaria de Canto Rey en operativo conjunto clausuran un local donde se realizaba fiestas Covid-19 de manera clandestina vulnerando el DL.N°1458.



La Municipalidad de San Juan de Lurigancho y la Comisaria de Canto Rey en operativo conjunto incautaron varias cajas de licor evidenciándose de este modo la vulneración al DL. N°1458. con ello la irresponsabilidad de los infractores.



Cartas de presentación para los expertos participantes



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 31 de mayo de 2021
Carta P. 0262-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

OFICIAL POLICIA NACIONAL(MAYOR PNP)
CARLOS ALBERTO ANAYA TORRES
COMISARIO DE LA COMISARIA CANTO REY
COMISARIA DE CANTO REY

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a DEXTRE DURAND, OLGA MARLENI; identificada con DNI N° 10290619 y con código de matrícula N° 6500086469; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

“Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021”

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador DEXTRE DURAND, OLGA MARLENI asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

DWTER E1	CIA. CANTO REY
MESA DE PARTES	
Fecha: 03 JUN 2021	Hora: 12:08
Folio: 1	Reg:
DNI: 45910865	
En Cargado: CORDOVA PA	Firma: <i>[Firma]</i>
OPERADOR DE MESA DE PARTES	

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 31 de mayo de 2021
Carta P. 0260-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

LICENCIADO EN EDUCACION
Lic. FERNANDO MOREANO VALENZUELA
Director de la UGEL 05-SJL
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 05 - UGEL SJL

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a DEXTRE DURAND, OLGA MARLENI; identificada con DNI N° 10290619 y con código de matrícula N° 6500086469; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

“Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021”

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador DEXTRE DURAND, OLGA MARLENI asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

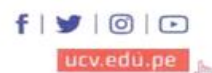
Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 31 de mayo de 2021
Carta P. 0261-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

PARROCO
Rvdo.P. Victor Garcia Teresa
Vicario Episcopal
IGLESIA CATÓLICA VICARIO EPISCOPAL III DIOSES DE CHOSICA

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a DEXTRE DURAND, OLGA MARLENI; identificada con DNI N° 10290619 y con código de matrícula N° 6500086469; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

“Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021”

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador DEXTRE DURAND, OLGA MARLENI asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO A LOS EXPERTOS PARTICIPANTES

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestriza de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaliente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.


OA-228670
MANUEL TAFUR TORRES
CORONEL PNP
JEFE DIVPOL ESTE 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestría de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaleciente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.


CA-335131
Carlos Alberto ANAYA TORRES
MAYOR PNP
COMISARIO CANTO REY



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestriza de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaleciente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo:(1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.



Firmado digitalmente por:
MOREANO VALENZUELA
Fernando FAU 20331166830 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/08/2021 12:22:06-0500

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestría de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaleciente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.



Rvdo. P. Víctor García Teresa
VICARIO EPISCOPAL III
DIOCESIS DE CHOSICA-SJL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestriza de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaleciente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.



Ulises Hjalmar Alcántara Gómez
ABOGADO
REG CAL 34156

CONSENTIMIENTO INFORMADO

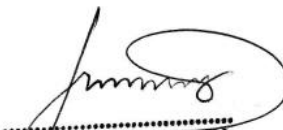
Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestría de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaleciente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.



.....
DIOGÉNES DE LA CRUZ OBLITAS
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 82455

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestría de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaliente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.


Nicolás Zamata Herrera
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 85400

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestriza de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis "Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021"

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaliente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL.N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
EDUARDO ESPINOZA ARTETA MAZARINTEGUI
GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (R)
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONSENTIMIENTO INFORMADO


Estimado participante:

Me presento respetuosamente ante usted, Olga Marleni DEXTRE DURAND, identificada con DNI N°10290619, maestriza de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría, tengo una meta a pesar que el Covid19 me ha dejado ciertas secuelas de salud, me siento motivada de ser maestra en Derecho Penal y Procesal Penal y para poder lograrlo necesito contar con su valioso aporte para poder concluir la tesis “Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneran el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021”

En ese sentido, informo que el instrumento que empleare será la guía de entrevista y al encontrarme convaleciente del Covid19, realizare la entrevista vía telefónica, me comprometo a conservar la confidencialidad respecto a la información brindada, asimismo el resultado de dicha entrevista será utilizado responsablemente y exclusivamente para los fines de la presente investigación.

En consecuencia, mediante el consentimiento informado, hago de su conocimiento que el propósito de la encuesta busca dar respuesta las siguientes interrogantes del objetivo: (1) ¿explicar la importancia de la aplicación penal a los infractores con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458; mitigaría el contagio y mortalidad por Covid 19 en la jurisdicción de Canto Rey?; (2) ¿explicar cómo afectan las conductas antisociales en la vulneración del DL. N°1458?; (3) ¿explicar el impacto que causa acatar el DL. N°1458 para cautelar el derecho a la vida y el derecho a la salud?; (4) ¿explicar en qué medida, beneficia el recurso de apelación al infractor con conductas antisociales reincidentes y/o autoridades inmersas en la vulneración del DL. N°1458?

CONSENTIMIENTO: Habiendo tomado conocimiento del presente estudio de investigación he decidido participar y en señal de conformidad doy mi consentimiento suscribiendo el presente formato.


ANGEL R. MORÓN HUACO
Fiscal Adjunto Superior (P)
6ta. Fiscalía Superior Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : Manuel Tafur Torres

Cargo : Coronel PNP Jefe de la División Policial Este - 1

Fecha : 22 /JULIO / 2021.

DL.N° 1458 :Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Definitivamente, los ciudadanos que incumplen las medidas sanitarias restrictivas de la libertad de reunión, no son conscientes de las implicancias de su conducta irresponsable, pues solamente piensan en saciar su apetito de diversión sin considerar que con su actitud ponen en riesgo su salud y la de otras personas.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

Hay un alto porcentaje de apelaciones con justificaciones que van desde muy

está siendo bastante estricta en la concesión de las apelaciones y no creo que ponga en riesgo la eficacia del DL. N°1458.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta se deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

La conducta de los ciudadanos incrementa el trabajo policial y gracias a ese trabajo es que se impide que la pandemia se haya propagado más, no por el acatamiento consciente de los ciudadanos quienes reflejan pues falta de educación y valores para actuar de manera desobediente ante una ley que es para el beneficio de todos.

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

Debería ser más drástico, principalmente con los reincidentes.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Las infracciones más comunes registradas en mi jurisdicción es la C3. "No respetar la inmovilización social obligatoria", manifestada en el no acatamiento de los horarios establecidos en la ley para permanecer dentro de sus domicilios y para el cierre de los establecimientos comerciales como discotecas y restaurantes.

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

la aplicación de las papeletas de infracción a los ciudadanos.

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

La respuesta está en la pregunta, se requiere mejorar la educación, incidiendo en valores éticos y morales que formen consciencia en los futuros ciudadanos sobre la condición de sociedad y solidaridad como únicas vías para vencer pandemias de esta naturaleza.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estaría de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

Totalmente de acuerdo y esta pena debería ser aplicada a los reincidentes en cometer las infracciones, los organizadores de eventos que propicien la aglomeración social y a los que faciliten estas actividades.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : **Mayor PNP. Carlos Alberto Anaya Torres.**

Cargo : **Comisario de la Comisaria de Canto Rey**

Fecha : 16/07/2021.

DL.N° 1458 :Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

La conducta antisocial se ha evidenciado desde que entró en vigencia el aislamiento social obligatorio y el Decreto Legislativo N°1458, incrementándose progresivamente la imposición de acta de Infracción y sanción a las personas que se detectaban incumpliendo las disposiciones emitidas durante las Emergencia Sanitaria en la jurisdicción de Canto Rey, por ello considero que la conducta antisocial ha dificultado la eficiencia el decreto Legislativo N°1458.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

El Decreto Legislativo N° 1458, en el TITULO Artículo 16. Recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación, debiendo presentarlo en la Región policial donde se impuso la sanción. Por consiguiente, en cumplimiento a la norma la mesa de partes de la Comisaria de Canto Rey, recibe las apelaciones de los infractores de la jurisdicción de Canto Rey, siendo derivados a la división policial Este 1-region Policial Lima, para su revisión, evaluación y posterior emisión de la Resolución jefatural denegando o admitiendo el pedido de anulación de la infracción cometida. Este proceso, obliga a las personas a salir de sus domicilios, exponiéndolos a un contagio, o a cometer una nueva infracción.

la División Policial Este-1 Región, son estrictos en la revisión de las apelaciones, siendo admitidas los recursos de apelación que contienen documentos estrictamente sustentados.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta se deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

La conducta antisocial, ha incrementado los contagios y la muerte por Covid-19. Al principio muchas personas, justificaban el incumplimiento diciendo "de algo tenemos que morir"; "están exagerando"; "es un psicosocial", "a mí no me pasa nada"; "yo se cuidarme" al escuchar estos comentarios, entonces era evidente su negación a la realidad y su egoísmo, actitudes que no se relacionan con el nivel de educación. Considero que, se debe a la falta de valores, en este caso la empatía, el cual es un valor importante, permitiendo comprender, colaborar y entender a las otras personas, ayudando a relacionarse manteniendo un equilibrio emocional y social.

Por otro lado, la conducta antisocial, se justificaba por la falta de dinero y/o de víveres en los hogares, obligándolos a salir de su casa, estas personas repetían la siguiente frase "no vamos a morir por la Covid-19, vamos a morir de hambre". A este grupo de personas, que tiene trabajos informales, no están enmarcados en la falta de educación o en la falta de valores.

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

El decreto legislativo N°1458, fue emitido el 14 de abril de 2020, ha pasado más de un año y esta norma no ha tenido modificaciones, por ende, no existe una infracción para el infractor reincidente.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

- ✓ No respetar la inmovilización social obligatoria desde 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente (infracción código:C03)
- ✓ desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública (infracción código:C02).

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

Los efectivos policiales de la Comisaria Canto Rey, reciben capacitación y retroalimentación sobre imposición de Actas de Infracción y sanción, siendo supervisados por el oficial PNP jefe de patrullaje motorizado y a pie, a fin de imponer correctamente las Actas de Infracción y sanción, enmarcadas en la normatividad vigente.

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

La conducta antisocial, dificulta alcanzar el objeto del Decreto Legislativo N°1458 en la jurisdicción de Canto Rey. El estado peruano, debe emitir normas más específicas, teniendo en cuenta la realidad de cada Sector socioeconómico, debiendo actualizarlas de manera inmediata a fin de logra los objetivos establecidos. Asimismo, debe de implementar un mecanismo de difusión de las normas y de sensibilización para que los peruanos no solo conozcan, sino que se comprometan en alcanzar los objetivos planteados. Es importante, contar con docentes que tengan valores morales sólidos, quiénes con el ejemplo enseñaran a los jóvenes y a los padres a mejorar sus conductas en el hogar y la sociedad.

Empezar a cultivar los valores en uno mismo, ser una gota de cambio, sensibilizar a la población y generar empatía, como medida preventiva; posterior a ello, se aplicaría la infracción administrativa y finalmente medidas punitivas.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

Al organizador de las "fiestas Covid19" no se le puede demostrar la conducta culposa contemplada en el artículo 289° del Código Penal, por lo que es imposible imputar este tipo penal, sin embargo, se les puede imputar el delito de violación de medidas sanitarias, contemplado en el artículo 292° del Código Penal. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el párrafo propuesto para la modificación del artículo 289° del Código Penal, sin embargo, se debe determinar la cantidad de personas en proporción al área del local, para lograr la eficiencia esperada.


OA - 335131
Carlos Alberto ANAYA TORRES
MAYOR PNP
COMISARIO CANTO REY

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : **Fernando Moreano Valenzuela**

Cargo : **Director de la UGEL-05-SJL.**

Fecha :02 /08 / 2021.

DL.N° 1458 :Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Si, ya que dificulta el proceso efectivo para llevar a cabo dicha sanción.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

Si, podrían ser apeladas porque la ley lo permite, sin embargo, no todas las justificaciones ameritan ser resueltas a favor del administrado es cierto que la ley no cumpliría con su propósito porque los administrados no cumplen las medidas sanitarias.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

Creo que la conducta antisocial que llevan a los infractores a cometer infracción a la ley se debe a la falta de educación temprana y oportuna por parte del estado y también su propia familia, asimismo que tipo de valores les inculcaron desde sus casas.

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

No, existe eficacia del DL. N°1458, toda vez que si el infractor vuelve a cometer la misma infracción en la tabla de sanción no existe pena efectiva.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Incumplimiento del distanciamiento social obligatorio, circular por la vía pública sin mascarillas, desobedecer la disposición de salir de casa una persona por familia para adquirir víveres o productos farmacéuticos. Pero sobre todo la realización de fiestas Covi-19 los famosos privaditos que lo llaman los jóvenes.

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

Creo que, si los efectivos policiales cumplen con aplicar correctamente las papeletas, ya que ellos se encuentran preparados para imponer papeletas.

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

Si, creo necesario invertir más en educación, si se piensa en frenar poco a poco la conducta antisocial es elemental que el Estado invierta en capacitación de toda la plana docente del maestros en universidades de nivel, que brinde herramientas tecnológicas a los niños que no cuentan con posibilidades económicas sus padres para adquirir teléfonos inteligentes, tables, como también es importante la conectividad internet en estos tiempos que la educación ha dado un paso agigantado la educación virtual "yo aprendo en casa"; en San Juan de Lurigancho a espaldas del penal Lurigancho una gran parte de niños no puede acceder a recibir sus clases virtuales, ya que no existe señal de internet debido a que por medidas de seguridad está bloqueado la señal de internet en el penal. En este contexto los niños y sus madres tienen que pasar diferentes dificultades de tener que ir hasta el cerro para captar señal de internet ello representa un riesgo inminente a su salud debido a que tiene que salir de casa y podrían contagiarse del Covid-19; y sobre la conducta antisocial sugiero que los padres cumplan su rol de educar con valores desde casa.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estaría de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

Puede ser efectivo sancionar penalmente, ya que las conductas antisociales no van a desaparecer con multas administrativas, pero si con medidas duras como pena de libertad, es lamentable la cantidad de contagios y muerte debido a la irresponsabilidad de ciudadanos que no valoran su vida ni la vida del resto y lucran realizando fiestas. En consecuencia, sería apropiado esta propuesta de estudio.



Firmado digitalmente por:
MOREANO VALENZUELA
Fernando FAJ 20331166830 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/08/2021 12:22:06-0500

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : Víctor García Teresa.

Cargo : Párroco Iglesia Católica SJL.

Fecha : 13/07/2021.

DL.N° 1458 : Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Si dificulta la vida la conducta antisocial.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

No va cumplir si es pecuniario porque la gente no va pagar.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

Es cierto les ha importado muy poco la vida de los demás y tampoco su propia vida y de la de su familia.

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

No es una ley solo de una multa, sino que sea pena privativa o trabajo comunitario.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

El no respetar el uso de mascarillas sobre todo en jóvenes y creo que afecta el control policial.

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

No sé cómo realiza la policía la aplicación de papeletas de infracción.

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

Procurar que todos los niños puedan asistir a los colegios desde las parroquias proponemos la catequesis familiar y los padres sean verdaderos educadores.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estaría de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

Si estoy de acuerdo que se sancione penalmente caso el local Huarocondor San Juan de Lurigancho que organiza fiestas grandes sin importarles nada.



Rvdo. P. Victor García Texeira
VICARIO EPISCOPAL III
DIOCESIS DE CHOSICA-SIL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : **Ulises Hjalmar Alcantara Gómez**

Cargo : **Abogado Penalista**

Fecha : 20 /07/2021.

DL.N° 1458 :Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Si dificulta, toda vez que los ciudadanos incumplen con las normas vigentes de Estados de emergencia, sobre todo los jóvenes.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

Efectivamente las sanciones son apelables por los infractores hasta podrían llegar al poder judicial, con el fin de no pagar los infractores.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

En la actualidad los ciudadanos no cumplen con las disposiciones al contrario muchos de ellos son irresponsables al caminar en la calle sin mascarillas, poniendo en riesgo a su propia persona a sus seres queridos; asimismo la educación viene de casa.

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

Si sanciona, pero los ciudadanos son irresponsables, además no cumplen con pagar dicha infracción.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Las mas comunes son al no respetar a la inmovilización social obligatoria, muchos de los ciudadanos salen a las calles con pretextos de comprar y se dedican a otras actividades restringidas en la norma.

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

Si, la policía aplica correctamente las papeletas de infracción, pero hay muchos ciudadanos que no saben valorar la labor sacrificada de la policía y llegan al colmo de impugnar las papeletas para no pagar las multas impuestas en su contra por haber incurrido en infracción a la ley.

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

Si, dificulta porque los ciudadanos no cumplen por falta de valores y la educación viene de casa, todo infractor debería realizar trabajos comunitarios en bien de la comunidad.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estaría de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

Todos los ciudadanos infractores deben ser sancionados penalmente, para evitar tanto contagio del Covid-19.



Ulises Hjalmer Alcantara Gómez
ABOGADO
REG. CAL. 34156

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : Diógenes De La Cruz Oblitas

Cargo : Abogado Penalista

Fecha :22/07 / 2021.

DL.N° 1458 :Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Si considero que la conducta antisocial dificulta y entorpece a la administración a quienes ejercen la potestad sancionadora.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

A mi parecer las sanciones impugnadas por los administrados trae una recarga laboral a la policía y ello incluso perjudica a la población, debido a que la policía que debería estar cuidando las calles de tanta delincuencia.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta se deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

Si efectivamente ya que la educación viene en gran parte de casa, el aislamiento social ante el Covid-19, ha incrementado que los ciudadanos con conductas antisociales cometan que infracción a la norma sin preocuparse por su salud.

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

Considero que no sanciona debidamente al reinciden porque se vulneraría el Non bis in ídem debido a que no se puede imponer doble sanción sea administrativa o penal, bajo esta premisa el infractor reincidente hace lo que quiere salir a la calle, violar las normas sanitarias y como no lo van a poder sancionar doblemente no le interesa recibir otra sanción administrativa. En consecuencia, no es eficiente el Decreto Legislativo N°1458.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

Reuniones sociales en locales clandestinos donde se vende licor e incluso se presentan grupos musicales que concentra en su gran mayoría jóvenes con conductas antisociales que buscan divertirse sin cumplir el DL. N°1458, además eludir el control policial.

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

Si hay buena intervención por parte del efectivo policial, considero importante que trabajen de manera conjunta con el CODISEC "Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Lurigancho" de modo tal que realicen operativos disuasivos conjuntos contra los ciudadanos con conductas antisociales que infringen la ley para evitar la impunidad.

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

Lo que sugiero es charlas e inducción de coaching a personas tanto en el hogar y en las instituciones educativas para hacer una sensibilidad de valores y respetos entre unos y otros.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

A mi parecer tiene que haber una investigación de este tema ya que encontrando tal problema se erradicaría la sanción penal que no conduce a nada bueno y por el contrario filtrara a una justicia social equitativa para todos.



.....
BIOGENES DE LA CRUZ OBLITAS
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 82455

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : **Nicolas Zamata Herrera**

Cargo : **Abogado Penalista**

Fecha :19/ 07 / 2021.

DL.N° 1458 :Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaría Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Si considero que dificulta la eficacia al DL.N°1458, porque no hay respeto a la vida de los demás. Asimismo, mayoría de los ciudadanos incumplen la las normas dictadas por el gobierno.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

Todas las sanciones son apelables conforme lo establece el DL.N°1458, de este recurso administrativo en gran parte es utilizado por quienes infringen la ley y tratan de quedar impune.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

Si dificulta la aplicación del DL. N°1458, toda vez que gran parte de los ciudadanos de Canto Rey no respetan como es debido las medidas dictadas por el gobierno; y con respecto a la educación el estado debe invertir los recursos suficientes para elevar la calidad educativa en el país, sobre los valores morales y éticos estos viene de casa.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estarías de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

Si deberían ser sancionados penalmente los organizadores de las fiestas y o eventos públicos que infringen la ley, además que dicha medida penal sirva de ejemplo para evitar que los demás hagan lo que quieren.


Nicolás Zamata Herrera
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 88488

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : Eduardo Guillermo Arteta Izarnotegui

Cargo : Gerente de Seguridad Ciudadana
Secretario Técnico CODISEC-SJL.

Fecha : 25/07/ 2021

DL.N° 1458 : Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma, el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.



La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumple del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaría Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

En primer lugar es importante definir qué es una conducta antisocial y desde mi punto de vista son aquellas que reflejan una infracción a las reglas o normas sociales y una acción contra los demás, una violación contra los derechos de los demás. Desde este punto de vista las conductas antisociales vienen afectando la eficiencia del Decreto Legislativo No. 1458 el mismo que fue promulgado para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, tal es así que dicho dispositivo legal, establecen las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización y sanción que le han sido otorgadas a la Policía Nacional del Perú, para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas

durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

La irresponsabilidad de los infractores y su falta de sensibilidad ante los estragos que viene causando esta pandemia, engloba un gran número de comportamientos que atacan al orden social, así como conductas que promueven este tipo de comportamientos. En forma general, las conductas antisociales suelen considerarse faltas o delitos sancionados por ley. La conducta antisocial constituye, hoy en día, un serio problema de distintas sociedades. Así mismo, tiende a resultar un elemento problemático especialmente y se caracteriza por violar las normas sociales y los derechos de los demás.

2. **¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?**

Actualmente nos encontramos atravesando un estado de emergencia por el plazo de 90 días, dictado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, caracterizado por una serie de situaciones de compleja regulación. Pues no solamente se viene observando las distintas carencias económicas, de salubridad y en la prestación de distintos servicios públicos, sino que además, para un gran sector de la población se ha convertido en una cuestión de supervivencia. Sin la posibilidad de trabajar y sin dinero para conseguirlos alimentos, existe la necesidad de realizar cualquier actividad para conseguir la subsistencia.

Las medidas de aislamiento obligatorio, si bien es cierto tienen como finalidad impedir la propagación del COVID-19 de manera que resulte inmanejable, también es cierto que se han convertido en medidas de exclusión social de la población vulnerable, sin condiciones para afrontar un periodo de aislamiento que viene superando los 30 días. Hablamos de personas en estado de pobreza o pobreza extrema, ancianos, vendedores ambulantes, trabajadores independientes, pequeños empresarios, algunas comunidades campesinas y nativas, y otros sectores, cuyo denominador común es la carencia de recursos para someterse a un aislamiento en los términos dispuestos por el gobierno. Más aún, si las ayudas económicas dictadas como el bono de 380 soles, el bono de 720 soles, canastas de alimentos, entre otros, no han llegado a todos sus destinatarios y resultan insuficientes para afrontar el aislamiento por periodos mayores a 30 días. Esta situación viene impulsando el continuo movimiento de personas.

En este contexto, se ha establecido un procedimiento para sancionar una serie de conductas que infrinjan las disposiciones emitidas durante el estado de emergencia sanitaria para proteger la vida y la salud de la población. El D. Leg. 1458 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 006-



2020-IN, regulan este procedimiento estableciendo las conductas que constituyen infracciones así como las sanciones respectivas. Sin embargo, contravienen una serie de derechos constitucionales y garantías que serán materia de análisis.

De acuerdo a la normativa que venimos analizando, el órgano competente para llevar a cabo el proceso sancionador son los efectivos policiales de servicio encargados del control de identidad y de su inscripción en el registro informático de cumplimiento de medidas de aislamiento social e inmovilización social obligatoria.

Esto es importante ya que nos permite determinar las instancias administrativas para efectos de hacer uso del derecho de impugnación en caso haya disconformidad con la infracción atribuida o la sanción impuesta.

Debemos tener en cuenta que en el ámbito administrativo disciplinario es importante conocer la autoridad competente que constituye la primera instancia, es decir, la que emite el acto administrativo sancionador, así como la autoridad que conforma la segunda instancia, cuando se trate de interponer un recurso de apelación, e incluso excepcionalmente, una tercera instancia de carácter nacional, si se trata del recurso de revisión en sede administrativa.



Es posible identificar a partir del art. 4° del D. Leg. 1458, concordante con los arts. 7° y 8° del Reglamento aprobado por D. S. N° 006-2020-IN, que la primera instancia la conformarían los "efectivos policiales" de servicio. Sobre el órgano que constituye la segunda instancia el art. 16° del Reglamento señala que el recurso de apelación será resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial.

Respecto al recurso de reconsideración no encontramos ninguna mención, así como en caso del recurso de revisión. Al no estar prohibida su interposición, creemos que debería resultar perfectamente posible que el sancionado pueda invocarlos. Sin embargo, un tema que podría limitar este derecho a recurrir la sanción, es que no se ha señalado plazo alguno, así como tampoco, en el caso del recurso de revisión, la autoridad con carácter nacional que resulte competente. Lo cual en la práctica, terminaría por eliminar tácitamente la posibilidad material de ejercer estos recursos regulados en los arts. 208° y 209° de la Ley 27444, que regula el procedimiento administrativo general.

Es importante resaltar que la infracción de la Constitución o de la ley, puede conllevar a un efecto perverso en este procedimiento sancionador, que es la nulidad de la sanción administrativa. Precisamente una de las causales de nulidad prevista en el art. 10°, inciso 1) de la Ley 27444 es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

destinatarios y resultan insuficientes para arrootar el aislamiento por periodos mayores a 30 días. Esta situación viene impulsando el continuo movimiento de personas.

En este contexto, se ha establecido un procedimiento para sancionar una serie de conductas que infrinjan las disposiciones emitidas durante el estado de emergencia sanitaria para proteger la vida y la salud de la población. El D. Leg. 1458 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 006-

Por otro lado, debemos considerar si este procedimiento administrativo sancionador es realmente efectivo. El art. 17° del Reglamento señala que la interposición del recurso de apelación suspende la ejecución de la multa impuesta. Es decir, en términos prácticos, no será efectiva la sanción impuesta. Es posible, además, que mediante el proceso contencioso administrativo que eventualmente se siga ante el Poder Judicial, pueda paralizar la ejecución de la sanción impuesta. Con lo cual, se pierde efectividad en el fin buscado.

Finalmente, se supone que este marco jurídico sancionatorio busca reforzar las medidas de aislamiento y de orden dispuestas por el gobierno, evitando el desplazamiento injustificado de personas. Sin embargo, los arts. 9°, 16° y 18° del Reglamento, parecen contradecir esta finalidad. El art. 9° señala que en caso no se logre identificar a la persona intervenida con un documento idóneo, será conducido a la Comisaria para dicho fin. El art. 16° del Reglamento señala que el recurso de apelación se interpondrá en la mesa de partes de la Región Policial respectiva donde se impuso la sanción. Por su parte, el art. 18° establece que si el administrado lo considera necesario puede solicitar informe oral ante la autoridad sancionadora. Es decir, se promueve el desplazamiento físico de personas. En ese sentido, ni el D. Leg. 1458 ni su Reglamento han previsto el establecimiento de un procedimiento electrónico que contribuya con las medidas dictadas por el gobierno e impida la movilización de personas, siendo un punto crucial, pues hemos visto que las personas que han incumplido algunas de estas prohibiciones, superan la cantidad de 55 mil.



3. **¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid-19, dicha conducta sé deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?**

Desde los primeros meses de pandemia en el Perú, se tiene el registro que esta se agravó y agudizó por los pacientes asintomáticos, aquellos que desconocen que tienen la enfermedad y transmiten al virus aún sin presentar indicios. Al respecto, según estudios del Ministerio de Salud, se ha evidenciado que aproximadamente el 50% de los pacientes que han sido parte y tratados a través de los estudios médicos eran, precisamente, asintomáticos.

Dentro de ese marco, si bien en un inicio, los contagios se presentaban en mayor proporción en colas de mercados y bancos; a la actualidad, dado los rebrotes, el crecimiento diario, además de, constante de infectados y estudios de profesionales de salud se ha identificado que las **reuniones sociales aumentan el riesgo de contagios por coronavirus.**

La población durante una cierta cantidad de meses se cuidaba y acataba la cuarentena obligatoria; sin embargo, tras el des confinamiento fue inevitable observar el comportamiento de la comunidad de volverse a reunir y socializar con sus familiares y amigos realizando reuniones de

indole social, familiar u otras, originando que se presente rebrote en la cantidad de infectados a nivel nacional y que se convierta en la forma más frecuente de contagio en la post cuarentena.

En virtud de lo expuesto, las conductas antisociales en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento por muertes que ha provocado el COVID-19, la misma que viene dejando **medio millón de contagiados, cerca de 15 000 personas hospitalizadas y más de 25,000 fallecimiento de personas, lo cual ha ocasionado que Perú se convierta en el sexto país con más contagios de COVID-19 en el mundo.**

Sin duda, el llamado a la toma de conciencia, distanciamiento social y respeto a las nuevas medidas promulgadas por el Poder Ejecutivo resulta vital e indispensable para evitar la infracción y violación de las medidas sanitarias que pueden acabar en una detención y, sobre todo, la propagación y extensión del virus COVID-19 a más ciudadanos.



4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

Teniendo como antecedentes que nuestro país ocupa los primeros lugares con más contagios por el COVID-19 en el mundo, puedo afirmar enfáticamente que el DL. No. 1458, sanciona con eficiencia al infractor reincidente. La misma que considera conducta reincidente de una persona cuando haya sido sancionada con una o más infracciones por incumplir las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por COVID 19?

- a. No respetar la inmovilización social obligatoria
- b. Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública.
- c. Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?

Dada la situación que atraviesa el país, la Policía Nacional viene aplicando correctamente las papeletas de infracción señaladas en el artículo 4* del Decreto Legislativo No. 1458

7. **¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?**

El Perú se caracteriza por tener un gasto público en educación muy bajo, incluso cuando se compara con países de similar nivel de desarrollo. Si bien existe acuerdo en torno a que el gasto en el sector es insuficiente y parece existir voluntad política para elevarlo, es claro también que el escenario fiscal impone fuertes restricciones a estos buenos deseos.

Hacer un mejor uso de los recursos disponibles continúa siendo, por tanto, una tarea central para el sector. Existe, sin embargo, muy poca información acerca de los procedimientos que se utilizan para determinar la asignación de recursos en el sector y qué tipo de lógica gobierna esta distribución.

Por lo tanto es de suma importancia reforzar los **valores** familiares ya que estos fortalecen los lazos de unión, respeto y confianza. Cuidar uno del otro, respetar a las personas mayores, colaborar con las labores del hogar, ser bondadosos y honestos, hace que las personas actúen como buenos ciudadanos en cada uno de los grupos sociales de los que forma parte.

Dentro de la familia es donde se inicia los valores para el futuro, esto le permite transmitir muchas ideologías, tradiciones, costumbres que se dan en toda la sociedad, estos valores los aprenden los hijos que en base a las actitudes o enseñanzas de los padres digieren todos estos conocimientos día a día.

8. **¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estaría de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organice fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a seis ni mayor a 15 años?**

Mi apreciación personal que estas conductas que asumen los miembros de la comunidad deben ser sancionados penalmente, son los grandes responsables del incremento del COVID.19, que a la fecha ha cobrado miles de víctimas en nuestro país y totalmente de acuerdo que se modifique el artículo 289* del Código Penal, para sancionar al que



organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid-19



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

EDUARDO GUILLERMO ARTETA IZARNÓTEGUI
GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (R)
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Aplicación Penal para Infractores con conductas antisociales que vulneren el Decreto Legislativo N°1458 Jurisdicción de Canto Rey 2021

Entrevistado : **Angel Roberto Moron Huaco**

Cargo : **Fiscal Adjunto Superior Penal**

Fecha : 26/07/2021.

DL.N° 1458 :Se refiere a la sanción administrativa de carácter pecuniario creado para sancionar la conducta inapropiada de los administrados (ciudadanos), para quienes infrinjan la ley que busca cautelar la salud pública y el derecho a la vida ante la emergencia sanitaria por el Covid19, en el Perú; y para dar cumplimiento a la precitada norma , el gobierno dispuso darle potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado de aplicar las papeletas de infracción a quienes incumplan la ley.

La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Analizar de qué manera los infractores incumplen del DL. N° 1458 en la Jurisdicción de la Comisaria Canto Rey en San Juan de Lurigancho 2021.

1. ¿Considera que la conducta antisocial dificulta la eficiencia del DL. N°1458, respecto a cautelar el derecho a la vida y a la salud de los pobladores de la Jurisdicción de Canto Rey en el año 2021?

Si, los menores de edad son el grupo etario menos vulnerable en la pandemia, pueden ser portadores pero asintomáticos. Al salir a la e incumplir el DL. N°1458 contagian a personas mayores/o vulnerables.

2. ¿Las Sanciones pecuniarias administrativas del DL. N°1458 que impone la policía podrían ser cuestionadas e apeladas abriéndose paso a la impunidad de los infractores, la ley no cumpliría con su propósito de creación para frenar el aumento de la tasa de mortalidad en el año 2021 ¿Por qué?

Si pueden ser apeladas e incluso llevadas al poder judicial. La pluralidad de instancias es una garantía de la administración de justicia puede existir impunidad.

3. ¿Considera usted que la conducta antisocial de los infractores al DL. N°1458 en tiempos de pandemia no ha detenido en lo absoluto el incremento de muertes por Covid19, dicha conducta se deberá a la falta de educación y valores humanos de los infractores?

No, ha detenido y por el contrario la aumento, la educación, instrucción falta de valores juega papel importante. Ellos saben que pueden contagiar, pero su minoría de edad no les permite ser conscientes del alcance de su conducta.

4. ¿Según su criterio, podrá afirmar usted que DL. N°1458 sanciona con eficiencia al infractor reincidente? ¿Por qué?

La figura de la reincidencia es cuestionable porque se agrava una sanción a pesar que la primera ya fue pagada. El reglamento del DL. N°1458 establece como agravante de la infracción la reincidencia. El reglamento no establece el monto de UIT a pagar por reincidencia.

Objetivos específicos:

5. ¿Qué infracciones pecuniarias administrativas establecidas en el DL. N°1458 se registraron como las más comunes durante el aislamiento social obligatorio por Covid 19?

El desarrollo de actividades sociales (bailes, fiestas). Actividades recreativas (partidos de fútbol), no respeta la distancia social de 1 metro, no respetan el toque de queda o inmovilización social obligatoria.

6. ¿Cree usted que los efectivos policiales aplican correctamente las papeletas de infracción del DL. N°1458 para evitar que adolezcan vicios y sean impugnadas de modo tal que el infractor quede impune a la sanción administrativa pecuniaria?


Si, la policía nacional está preparada. La pregunta es si el infractor o su familia sin trabajo podrá pagar.

7. ¿Según su criterio, cree usted que las conductas antisociales dificultan la aplicación del DL. N°1458, en la Jurisdicción de Canto Rey, debería el estado invertir más en educación, será necesario la formación de valores morales y éticos de la persona en el seno familiar? ¿Qué sugiere usted para contrarrestar ese tipo de conductas?

Las conductas antisociales existen desde etapas bíblicas. La Ley y la represión solo sirven para reprimirlas y a veces prevenirlas. La solución es educar al niño para no sancionar al adulto.

8. ¿Usted cree que deberían ser sancionadas penalmente, los infractores que vulneren el DL. N°1458, estaría de acuerdo que se modifique el artículo 289° del Código Penal, debiendo decir que el infractor con conductas antisociales que organiza fiestas y/o actividades que concentren gran cantidad de personas exponiéndolas al contagio masivo del Covid19, que ponga en grave peligro la vida y la salud de cualquier ciudadano en territorio peruano, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor a 06 ni mayor a 15 años?

El reglamento establece que la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal. Si un infractor dolosamente sale a infectar a la población es posible ser sujeto de una medida de protección por infracción de la Ley penal, el adolescente infractor se le puede imponer medida socioeducativa para su rehabilitación


ANGEL R. MOROP HUACO
Fiscal Adjunto Superior (P)
6ta. Fiscalía Superior Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte